1656 1

Diezmaraucoto

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Rito

Valladolid. En primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y cinquenta y seis años se juntaron en el aposento del Sr. Alcalde Don Francisco de Figueroa Corregidor y Sr. Lic. Don Francisco Palomarco Teniente de alcalde mayor, don Francisco Valdivia alguacil mayor, Salvador Sanchez Vara alguacil mayor, Diego de Herrera Rebo, Domingo de Salamanca Regidor, Gaspar Llano Rebo, Lorenzo Camacho Rebo, Alonso Ruiz Escudero Rebo, Miguel Garcia Rebo, Juan Gomez de Monsoro Rebo, Alonso Moreno Cervera Rebo, Juan Gomez de Menazurado.

Y asi juntos acordaron lo siguiente

Acordaron se echen suertes entre los caballeros de la ciudad, asi para el primero mes del corriente como para los tres siguientes, que son abril, mayo y junio del presente año de seis y cinquenta y seis hasta en dicho mes de abril. Y se trajeron cierta cosa escrita en ella su nombre y todos juntos echaron en un sombrero rebuelto y salieron el mes de henero Juan Garcia Menazurado que es lo que se escriviera en la suerte.

Henero

Para el mes de henero salieron por diputados Don Jose de Figueroa y Juan Garcia Cerrillos

Febrero

Para el mes de febrero salieron por diputados Don Lorenzo Palomar y Martin Carraquel

Marco

Para el mes de marco salieron por diputados Gaspar Sanchez Vara y Domingo de Herrera

Abril

Para el mes de abril salieron por diputados Lorenzo Camacho y Juan Ruiz Escudero

Mayo

Para el mes de mayo salieron por veedores el licenciado Zurita y Gil Moreno de Rueda

Junio

Para el mes de junio salieron por veedores don Juan de Mendoza y don Rodrigo de Ribadeneira

Julio

Para el mes de julio salieron por veedores don Pedro de Rodano y don Juan de Ulloa

Agosto

Para el mes de agosto salieron por veedores don Pedro de Enriquez y don Martin de Zamora

Setiembre

Para el mes de setiembre salieron por veedores don Diego de Mendoza y Gaspar de Rodano

Octubre

Para el mes de octubre salieron por veedores don Diego Camacho y don Juan de Ulloa

Noviembre

Para el mes de noviembre salieron por veedores don Francisco de Mendoza y don Juan de Mendoza

Diciembre

Para el mes de diciembre salieron por veedores don Pedro Moreno y don Salvador Sanchez

Yeguas

Por veedores de yeguas salieron don Pedro Zapata y don Salvador Sanchez para que lleven el conteo de ellas

Cortas

Por veedores de cortas salieron don Pedro de Mendoza y don Juan de Ulloa

Que vistos los quentas de el año tienen de cortar

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Siendo Ynmemorial en esta Ciudad el nombrar cada vno año Personas que vsen y exercan los oficios que van declarados Para el arbitrio de los Yuntamientos y seis señores jueces, que

aceite

Por el cheder y molino de aceite se nombraron a Francisco Ruiz aguacil y azuela

alarifes

Por alarifes de las obras de la artilleria se nombre suso oficio a Gonçalo de la cruz y Sebastian Carrasca

Carpinteria

Por alcaldes de los carpinteros se nombro a Bernardo Sanchez y Juan Rodriguez

Cazaleros

Por alcaldes de cortar suela y curtir se nombre suso oficio a Dn. Diego de Ureda y Gaspar Garcia cazaleros

Sastres

Por alcaldes de los sastres se nombre suso oficio a Juan de Aguirre y Dn. Diego de Aguirre sastres

Vinateros

Por arrieros de vinateros se nombraron a Diego Ureda y se nombre a Francisco de Ureda y Cristobal de Lugo

hierro y estaños

Por alcaldes de hierro y estaños se nombre a Francisco Ruiz padre

mayorales

Por mayorales de la Ciudad y se nombre suso oficio a Francisco Escalante y Juan de Lima

Hornos de seda

Por alcalde y beedor del hornos de seda Diego de Almar
mar al dicho Fco Lenonero a Francisco de Almar
ra de Francisco de Baez y Juan Baez de Baeza

Contrado

Por alcalde contrado de Jerez de la Frontera Diego de Lasero Lenonero
a Martin Rico

Molinos de San

Por beedor de los molinos de San Lenonero a Fran
co Gonz de Almar

Molinos de Cumaque

Por beedor de los molinos de Cumaque Lenonero a Fran
co Carmona Fuentes

Coranere

Por alcalde y beedor de la coranere de Hierro de la Fe
nonero a Fco Las Piedras Hernandez

Fuente Milana

Por alcalde de agua de la fuente Milana Lenondro a
Juan Hernandez

Fuente de Cagrilla

Por alcalde de agua de la fuente de Cagrilla Lenondro
a Francisco de Juan

Cureadero de Excrilla

Por alcalde de agua del curradero de Excrilla
nondro a Francisco de Baez Sanchez

Dondo de Excrilla

Por alcalde de agua del Dondo de Excrilla Lenondro
a Benito Ruz Coraso

La Mata

Por alcalde de agua de la Mata Lenonero a
Lenardo de Ortega

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Almedinilla

Yo alcalde de la villa de Almedinilla [illegible] a [illegible] Ruiz [illegible]

Moraleda

Yo alcalde de la villa de [illegible] a [illegible]

[illegible] [illegible] mandaron [illegible] [illegible]

Fuente de [illegible]

[illegible] alcalde de la villa de [illegible] de [illegible] a al [illegible] de Quintana

[illegible] de [illegible] Santissimo Sacramento que se [illegible] año a [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] lo firmaron [illegible]

Salvador [illegible]

[illegible]

3

e

En la villa de Buxo[illegible] en treze dias del mes de henero
de mill y seiscientos y cinquenta y seis años se juntaron a
cavildo su m[erce]d la justicia y regimiento de la villa como lo a de
costumbre conviene a saber
su m[erce]d el lic[encia]do don fr[ancisco] Lopez de herrera alcalde mayor
salvador sanchez barra alguacil mayor
don silvestre enrriquez de herrera regidor
galmerino [illegible] martin de la mota regidor
francisco Ximenez camacho regidor
alonso ruiz escudero regidor
martin carrasquilla regidor
Juan garcia ver[illegible] regidor
don Juan Ximenez [illegible] regidor
alonso moreno [illegible] regidor
Juan Ximenez de [illegible] jurado

Y asi juntos acordaron lo sig[uient]e

Vidose en este cavildo carta del s[eño]r don marques de [illegible]
m[aest]re de campo [illegible] del tercio [illegible]
[illegible] alonso perez
[illegible] dias de [illegible] mes de setiembre de dicho año
[illegible] de la corte de [illegible] del servicio de [illegible]
con [illegible] de lo que esta villa [illegible] satisfacion y haciendo [illegible]
todo en [illegible] a que se [illegible] presentando
[illegible] al marques [illegible] como esta villa [illegible] el [illegible]
en [illegible] de guerra [illegible] quatro [illegible]
[illegible] los años que
[illegible] que [illegible]
[illegible] sobre que [illegible] dicho secretario que [illegible]
[illegible] forma

[illegible] que aviendo [illegible]
[illegible] de [illegible] años
[illegible] cavildo su m[erce]d [illegible] de alcala [illegible]
francisco [illegible] de la ciudad de [illegible]
con comision del s[eño]r [illegible] año [illegible]
[illegible] nombro [illegible] correo de [illegible]
[illegible] lo qual [illegible] dicho heredero [illegible]
[illegible] su m[erce]d [illegible] nombro [illegible]
[illegible] vecino de [illegible]
[illegible] nombraron
[illegible]
[illegible] dicho cavildo
[illegible] que [illegible] riesgo de dicho cavildo
[illegible] mando notificar [illegible]
[illegible] mando [illegible] nombramiento
[illegible] dicho nombramiento
[illegible] mandaron
[illegible] que [illegible]
[illegible] ahora [illegible] cavildo nombre [illegible] como [illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible] en dicho
[illegible] nombramiento que [illegible]
[illegible] como [illegible] veses
[illegible] nombraron a alonso
[illegible] diego [illegible]
[illegible] dicho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Nos el licenciado don Pedro de Leanos Maldonado en su nombre y como apoderado de don Juan Ortiz de Camacho, vecino de esta villa, presentamos el testimonio de arriba, para que se haga en el, como por el se manda.

Nos el licenciado don Pedro de Leanos Maldonado en su nombre y como apoderado de don Juan Ortiz de Camacho, vecino de esta villa, presentamos el testimonio de arriba, para que se haga en el, como por el se manda.

Pagaron por el sello quatro maravedis.

Pedro de Leanos Maldonado

Pedro de Leanos Maldonado

Pedro de Leanos Maldonado

Pedro de Leanos Maldonado

Pedro de Leanos Maldonado

Francisco de Camudo Arriaga al dicho don Fernando
Ponce de Leon su sobrino y segundo de su casa
Conde de Montemayor y de el dicho y reales consejos y que sean
servidos de hacer la concession dellos dichos ayuntamientos para
que en nombre de su Magestad se le de y adjudique lo que es bueno
mente de su Magestad conforme a sus reales decretos de su
Real patrimonio tiene otros efectos y aquellos de ser dare la
satisfacion y de arrecaudo se sirvan de su mano de
acuerdo al dicho don Francisco Serrano

Y los dichos se acaudillaron = 4 = sondados

Alonso Salvador Ybyrcuriq
Gabriel Fernandez de Herrera
Gabriel Esforcado
Francisco Ruiz
Martin Garcia Camacho
Martin Garaquel
Don Juan de Mendez
Francisco Moreno
Fernando de Leon
Alonso Fernandez
Don Salvador de la Fuente

Y la cuenta de suso en cada uno de los dichos de tener
de mil y seis = Cinquenta y dos años se junta
con la cuenta y Fernando de Camudea
con la cuenta de camudo sumas
Casamos

Sumas el dicho don Gran de Herrera alcalde
don Gran Francisco Ponce de Leon alcalde
don Felipe Ponce de Leon regidor
don Juan de Camudo regidor
Alonso Ruiz escudero
Martin Garaquel
Juan Gamez
Alonso Moreno
Juan Gomez de Menazuado

Y así juntos y acordados
se acordo de sumar don Felipe de Herrera adm
de los oficios de su Magd en quien
que el Camudo nombre y Ruiz y a la hazer

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible] Vmd. en pesos [illegible] de la cantidad
que [illegible] Vmd. de que [illegible]
con penas [illegible] ducados [illegible]
miento de que su Vm.d hara el dho [illegible] Vmd. [illegible]
[illegible] por las rrazones de [illegible]
[illegible] no se deve ni puede hazer el dho [illegible]
Vmd. hasta la vista resolucion del consejo sobre la presentacion de
la cedula que [illegible] qual [illegible]
no la hecho no puede nombrar personas que se hallen
a ello ansi se requiere a Vm.d dhos [illegible]
de derechos no haga el dho [illegible] Vmd. hasta que se [illegible] determine
[illegible] y siendo necesario el dho [illegible]
[illegible] hallandose [illegible]
Vmd. la cedula [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de pedro flores e aaron y zurbaran [illegible] Jaume
ortiz que tuvieron en su forma de [illegible] de hazer el deuer
en el dicho Rezartimiento

nombrose por comisario a don Juan Garay Regidor
Garay [illegible] a los [illegible] que tuviere
[illegible] dicho y cargo del Rezartimiento [illegible] por [illegible]
de lo que se deue de que se haga [illegible]
y lo acuerdo

[illegible] vecino de lezauon se mande [illegible]
de una arroua [illegible]
[illegible] que [illegible]
y se a de hacer don alonso ortiz de quintana [illegible]
de [illegible] el lunes [illegible] en casa [illegible]
asistencia de su m.

acordaron que los comisarios del dicho Rezartimiento lo hagan
dentro de quatro dias que correran desde mañana en
su md. que [illegible] auiendo hecho [illegible]
las costas y salarios que causare [illegible]
dichos comisarios y [illegible] escriuano [illegible]
lo susodicho y dixeron [illegible]
como se les encarga

Con esto se acabo este cauildo y lo firmaron.
[illegible] = [illegible] = emdo = se manda =

[illegible] Herrera — Juan palomar — [illegible] de huerta — [illegible] — [illegible] — [illegible] ximenez — [illegible] — Juan Galindo [illegible]

En la villa de [illegible] en diez y nueve dias del mes de henero
de mill y seiscientos y cinquenta y [illegible] años se juntaron [illegible]
[illegible] a cauildo su m. [illegible]
a sauer
su md. don Fran[cis]co Palomar alcalde [illegible]
Castillo [illegible] y [illegible] mayor
[illegible] moreno Regidor
[illegible] Regidor

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Alonso Ruiz escudero Rexidor
Martin Ruiz Caraquel Rexor
Juan Garcia Valdeos ... Rexor
Alonso Moreno Centella Rexor
Juan Dominguez Jimena jurado

Las Juntos acordaron lo sigte

Enesta villa de Cañedo Juan Garcia y el ... Rexidores Juan Dominguez Jimena jurado dixeron que por quanto en virtud de su ... de ... se ha hecho repartimiento entre los vecinos desta villa y su jurisdicion de ... quatrocientos y noventa reales de plata ... para pagar a su magestad mas o menos lo que con... de la liquidacion ... con que la villa le sirvio ... de los quatro mill reales de plata con que ... don Franco ... de ... y cinquenta y seis ... alcalde ... en su cobranza ... que para ello se hizo por quanto del repartimiento ... muchas partidas faltas ... que ... por ... de los ... y ... de ... que ... ocasionado ... de ... partida ... muchas costas y salarios ... y ... para la satisfacion de lo dicho ... de ... a cargo ... de ... costas y salarios que sean cobrado de las partes ... por ... que ... a quien se an cobrado ... que ... y salarios ... y ... a todos ... conforme ... a los ... y mandaron ... el ... a Franco Lozano ... de las partidas ... y la otra se entregue a ... Francisco ... y otra a Juan ... de ... y otra a ... Nicolas ... Juan ... para la cobranza de ... Velasco ... que ... quien ... y que hasta aqui ... ordenado ... a ... los vecinos ... para que ... a la ... y se entregue a ... cobrar ... que ... a la ... de ... acordaron ... Alonso ... y ... de Cañedo

A ... que ... de Franco de Hermosilla ... de Cañedo ... que ... como ... de mandamiento ... de la villa en que dice que como ... de que hace ... alguacil de la ... de la villa ... y por el ... alguacil de la ... Lorenzo ... Gonzalo Sanchez ... Rexidor ... y ... de dicho ... al dicho Francisco Hermosilla ... alguacil de la ... de ... Cañedo ...

le sean guardadas sus preeminencias [illegible] de la ciudad de [illegible]
con el dicho mandamiento [illegible] de Cañete [illegible] dixeron [illegible]
los vecinos obedecieron y mandaron se guarde y cumpla la sentencia
cumplimiento que se haga [illegible] a la ciudad de [illegible]
[illegible] dicho [illegible] sean guardadas todas las
preeminencias gracias franquezas libertades exenciones que se an
guardado a sus antecesores segun como les son concedidas por sus
[illegible] y se les de Repartimiento de [illegible] quando
dixeron que el concejo de [illegible] tiene un [illegible] del [illegible] en el
[illegible] del cortijo [illegible] que esta entre le [illegible] de [illegible]
y de [illegible] de alta [illegible] lo que tiene de quadrado en [illegible]
[illegible] y de [illegible] y [illegible] el dicho Cañete haga gracia y [illegible]
al dicho [illegible] a que [illegible] para que [illegible]
[illegible] por suyo como suyo [illegible] labrando en [illegible] que [illegible]
y para [illegible] se le de [illegible] de [illegible] acuerdo

en este Cañete [illegible] que Fernando de Quiroga [illegible]
que [illegible] tres años que son [illegible] que dize fue [illegible]
y [illegible] quenta y [illegible] en que [illegible]
[illegible] y trabajo en [illegible] que [illegible]
[illegible] a los vecinos de la gran [illegible] que [illegible] años [illegible]
de [illegible] cosechas y mal [illegible] contrario [illegible]
y no [illegible] como [illegible] que
[illegible] como [illegible]
[illegible] y [illegible] ducados [illegible]
[illegible] de la [illegible] que [illegible] ayuda de [illegible]
y asi [illegible] de [illegible] aviendo se visto [illegible]
se [illegible] conveniencia de este Cañete [illegible] que [illegible] el dicho su salario
y por consideracion de [illegible] el dicho [illegible] que [illegible]
[illegible] por [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] años en [illegible] en [illegible]
[illegible] de Quiroga [illegible] en [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] que el dicho [illegible]
que [illegible] Fernando [illegible] a las dichas causas y que el dicho Fernando
[illegible] que fuese [illegible]
no se hallava que [illegible] fuese [illegible]

[illegible]

[illegible] de los [illegible] en el cortijo de [illegible]
[illegible] en que se a vecindado en el dicho [illegible]
[illegible] jurisdicion de [illegible] en que [illegible]
[illegible] pechos y [illegible] vecinos de la dicha villa [illegible]
[illegible] comenzando [illegible]
[illegible] a traer [illegible] vecinos
[illegible] goce de [illegible] Camacho vecinos de [illegible] de que [illegible]
[illegible] Alonso Gomez Camacho vecinos [illegible] a pagar
dando por fiador [illegible] que [illegible]
los [illegible] que [illegible] que el [illegible]
[illegible] que fuese [illegible]
y [illegible] conformidad [illegible]

[illegible] Lo firmaron
[illegible] forma

Alonso [illegible] de Cañi[illegible]

Gabriel [illegible]

Juan Palomar

Martin de la [illegible]

[illegible] Martinez [illegible]

Martin Nuñez Caraquel

[illegible] Ximenez

[illegible] Gallardo de la [illegible]

Diez maravedis

7

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Yniesta en veinte y dos dias del mes de henero de mill y seiscientos y cinquenta y seis años se juntaron a cavildo su merced la justicia y regimiento de esta villa es a saver

Su merced el licenciado don Francisco de Herrera alcalde mayor
don Francisco Palomares [illegible] de [illegible]
don [illegible] Enriquez de Herrera regidor
[illegible] Martin de [illegible] regidor
Alonso Ruiz Escudero regidor
Martin [illegible] regidor
[illegible] Cardillos regidor
[illegible] regidor
Juan Jimenez de [illegible]

Y asi juntos acordaron lo siguiente

[illegible] que el cavildo [illegible] de que [illegible] de [illegible] su merced don [illegible] de Herrera [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] de hacer [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de hacerle [illegible] lo hagan [illegible] de su merced [illegible] [illegible]

Nombraron [illegible] de hacer [illegible] de quien [illegible] de [illegible] [illegible] con calidad que no [illegible] [illegible] que [illegible] se haga [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] su [illegible] [illegible] que se nombre [illegible] cavildo [illegible] que se nombre [illegible] en la dicha forma [illegible]

[illegible] Rodrigo de [illegible]
[illegible] Cauedo lo firmaron

[illegible] Franqueloma [illegible]

[illegible] Aguilar

[illegible] Ximenez

[illegible]

[illegible]

[illegible] Camacho

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cauedo lo firmaron

[illegible] Franqueloma [illegible] Camacho

[illegible] Ximenez

[illegible]

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de [illegible] en veinte y dos dias del mes de febrero de mill y seis[cientos] cinquenta y seis años se juntaron en la sala del cabildo [illegible] de la dicha villa como lo an de costumbre conviene a saber

... don Fran[cis]co [illegible] alcalde de la villa

Carlos [illegible] alcalde de la hermandad

don [illegible] de [illegible] moreno [illegible] regidor

[illegible] regidor

don Fran[cis]co [illegible] regidor

don Martin Nuñez [illegible] regidor

Alonso Moreno [illegible] regidor

Dan [illegible] se acordaron [illegible]

de cabildo [illegible] señora marquesa duquesa de feria mi señora [illegible] en Montilla a [illegible] seis de henero [illegible] deste año en que manda que sacando don diego [illegible] vecino desta villa [illegible] alcalde de [illegible] de la villa de [illegible] cuyo decreto se trae con [illegible] de memorial [illegible] que fue el dicho don diego [illegible] que por mandado [illegible] el marques [illegible] de feria mi [illegible] alcalde mayor de la villa don Francisco [illegible] de herrera [illegible] decreto que [illegible] que [illegible] de cabildo [illegible] mandaron [illegible] la cumplieron y mandaron [illegible] segun y como en el se contiene [illegible] lo manda [illegible] el dicho don diego [illegible] acostumbrada [illegible] el dicho decreto [illegible] mandado a satisfacion de [illegible] cabildo [illegible] que [illegible] convenga [illegible] acuerdo del dicho [illegible]

[illegible] Lope [illegible] vecino de la villa [illegible] del consejo de su mag[esta]d [illegible] de [illegible] de treze de [illegible] del año [illegible] de mill y seis[cientos] [illegible] y nueve [illegible] del [illegible] de [illegible] y que [illegible] la dicha facultad [illegible] conviene [illegible] mas conveniente [illegible] para hacer camino [illegible] la dicha [illegible] [illegible] demostracion [illegible] aprovechamiento [illegible] dicho [illegible] en el [illegible] y [illegible] que [illegible] años dar [illegible]

con su fructifero [illegible] consideracion y en la alcana
que dello procediere la pueda traer al [illegible]
[illegible] y que decir razon dello no se le permita [illegible]
tienen asentados [illegible] o vida [illegible] entendida
la dicha [illegible] facultad [illegible]
[illegible] facultad real [illegible]
[illegible] como en ella se contiene [illegible]
cumplimiento de dichos [illegible]
[illegible] como su magestad lo manda [illegible]
[illegible] de su merced de [illegible] de la alcana que procediere
con calidad que no a de hazer [illegible]
que se cobrare para ello [illegible] que se pueda [illegible]
ninguna [illegible] que se sigue

¶ [illegible] año de su magestad [illegible]
[illegible] administrador [illegible]
de quatro [illegible] mes de febrero [illegible]
[illegible] de las [illegible] que [illegible]
[illegible] dicho [illegible] de los [illegible]
[illegible] quatro [illegible] de los dichos años
que [illegible]
y de los que [illegible] hace mencion [illegible]
[illegible] conforme [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] derechos de
[illegible]

¶ [illegible] escrivano [illegible] que [illegible] acordaron [illegible]
[illegible] a los quales [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mercaderes [illegible]
[illegible] acuerdo [illegible]
[illegible]

¶ acordaron que [illegible] que [illegible] con [illegible]
del concejo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible] y lo firmaron [illegible]
[illegible]
y concejo [illegible]

[illegible signatures]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Priego en veinte y [illegible] dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y seis años [illegible] conviene a saber [illegible]

[illegible]

[illegible]

Llamada del Juez en presencia del Sr. Marqués
del Valle y señores D. Enriquez y señores segundo
a Cabildo y Ayuntamiento de la Ciudad
Sr. Don Fran.co Valcomonte Cavallero de Calatrava
Mayor

Don Juan de Ocampo Regidor decano
Don Gonzalo Nuñez de Arriaga Regidor
Don Fran.co Romero Camacho Regidor
Alonso Ruiz Escudero Regidor
Don Martin Ruiz Carraquel Regidor
Alonso Moreno Castellanos Regidor
Juan Jimenez de Mena Jurado
Joseph de Alcaraz Jurado

Habiendo votado y votado auto proveydo Juan
de Ocampo Cabildo hecho y votado auto proveydo Juan
Don Manuel de Silva Juez ministrado y de sal Fiscal
Ello y Antonio de Luceno y Ocaña Enriquez Corregidor
Estando su Señoría del Primero de Diciembre Enriquez
Cabildo su Señoría a los Cabildos que en ella se
Cabildo nombre Dos sugetos Cavalleros Hombres
Cabildo que se ha de leer Escuchar Hombre Cavallero
Cabildo que se ha de leer Hombre Cavallero
los sujetos que se ha de leer Hombre Cavallero
Cabildo nos Cabildo haviendo Juntas con Cabildo
que de no nombrar Cabildo que hace como se entiende con
otros Cabildos Cabildo Cabildo entendido con
Cabildo auto Cabildo Cabildo Cabildo Cabildo
Cabildo con usenos nombrar Cabildo Cabildo alegra
Cabildo al Alcalde Juan Jimenez de Mena Cabildo
Mandaron se llenase que los Regidores a correr Corregidor
Cabildo Corregidor que a comenzar a correr Cabildo
Cabildo Corregidor de quien Cabildo Cabildo y de la que con Cabildo
Cabildo Cabildo que la Cabildo Cabildo como se manda Cabildo
Cabildo Cabildo Cabildo Cabildo Cabildo

SELLO QVARTO. DIEZMARAVCIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

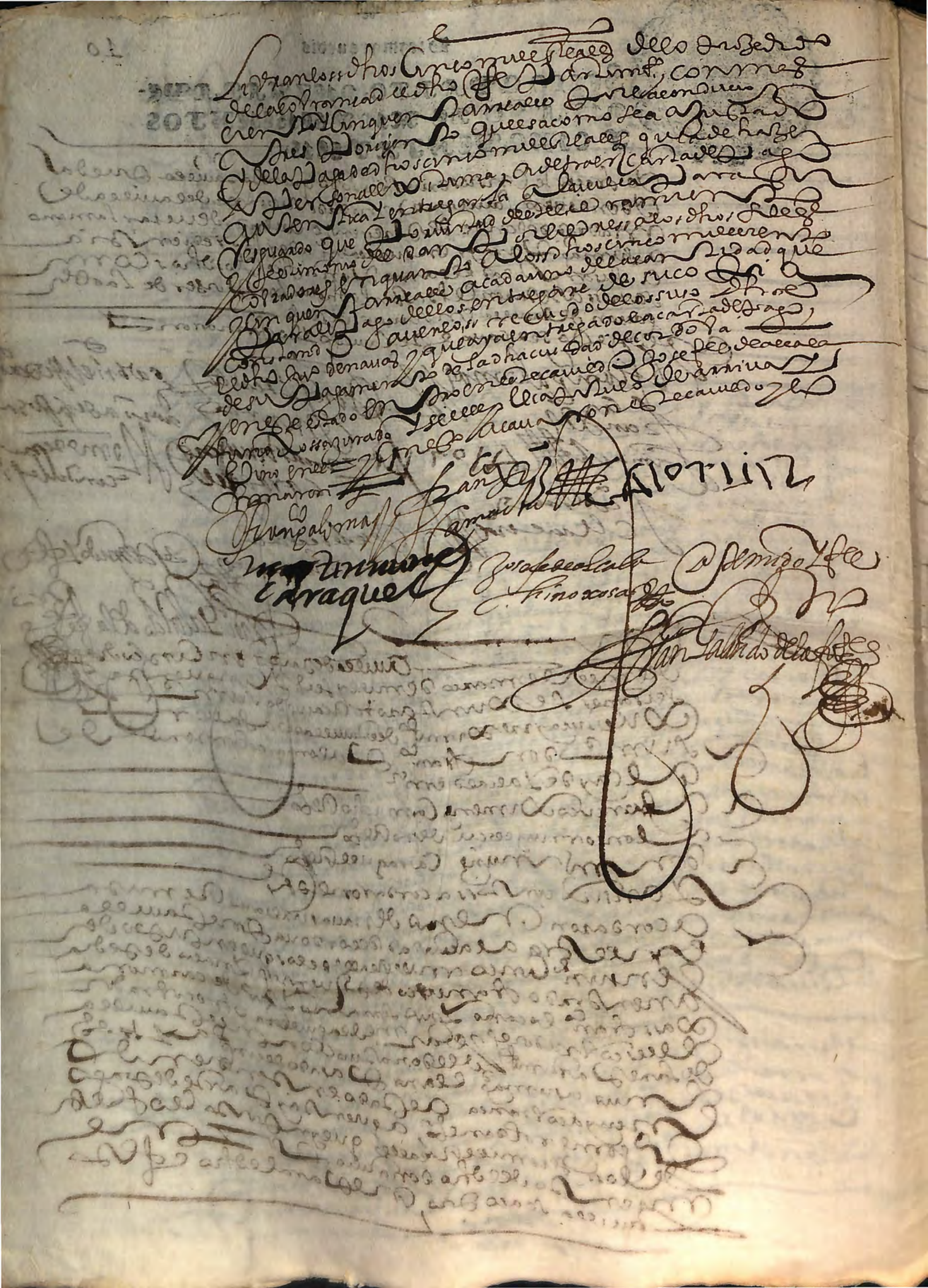

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

Don Luis Fernandez de Cordoua Duque de Feria Marques de Priego Duque de Feria Marques de Priego Conde de Cabra Señor de las casas de Aguilar Señor de la villa de Bujalance Alferez mayor de la villa de Ecija Alferez mayor de la villa de Priego Alcaide de los Donzeles de la villa de Priego Alcaide de los Donzeles de la villa de Priego Alcaide de los Donzeles de la villa de Priego

[illegible]

de la parte de arriba que fuere
mi voluntad las tomas y gente de
el Rio Tamaro a mi alcalde de
la Ciudad de Buenos Aires
y en su ausencia su lugarteniente
que dure los en su ausencia como lo han
de hacer y consumar de mecian
de los juramentos que de derecho
se requiere de que en el tiempo
Manuel de Rio Corasar
y Benjamin de Rae de Ferez
y Conejo de Lado
en el camino de la barra
en la Ensenada con el
Rio a Ciudad Rioganacuiran
los a Ciudad Rioganacuiran
los a Ciudad Rioganacuiran
los

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Fecho por mandado del Consejo de Ordenes que quiere Consejo
Provisor de su Magestad para
el Provisor de Ordenes para que en su nombre se le
Provisor de Ordenes para que en su nombre se le
Provisor de Ordenes para que en su nombre se le

Ayuntamiento los acordaron lo que
Por auerse quebrado el Cauildo en la Ciudad a
En quinze de febrero de mil y quinientos y sesenta y tres
Nombro por regidores de la ciudad a Don Fernando de Ayala
de la Vinosta de Lassarte y a Pedro de Valdivieso y a Garcia
Otro Rodrigo de Ronquillo y por auer Jerónimo de Ayala
a Lassarte el nombramiento de los dichos Garcia Jerónimo de Ayala
Se quedaron en su lugar y por que se les dieron
Ganaron decreto en su favor para que se les
Cumplido el nombramiento y en cuanto a la ciudad
se les dio por auer hecho nuevo nombramiento
Para que no se les dar las dichas ciudades
se acuda a la cofradia de Nuestra Señora
Nuestro Señor y la Cofradia de la Villa a Alonso
que hagan las ediciones y cofradia de las Villas que vienen de la
Villa de Castro de la Lagunilla y que se vea
Villa Mandaron se les dio y que la ciudad
a las ediciones y cofradia de la Villa como
Siendo el gasto de ellas se les dieron con division
Todo lo que se hizo en la ciudad
nombramiento de aquellos años y en quien se hizo
No se hacer se cumplan y se cumplan y se hizo
Delos oficios de los dichos de la villa
Y en este estado entro en el de Cauildo Alonso Ruiz
Ordenado y auiendo sido nombrado con los oficiales
Cauildo Alcalde y auiendo dado cuenta de los oficios
Y en su lugar y en el dicho Cauildo
Y en su lugar y en el dicho Cauildo
Y en su lugar y en el dicho Cauildo

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Don Gonzalo Pello de Quiroga alferez
Don Fuerte Domonarm de Larrosa Pelo
Don Francisco Dimeng Carrasco Pelo
Alonso Ruiz escudero Pelo
Alonso Moreno Pelo
Joseph de Alcala Pelo Dorazurado
Juan Zumbrosa Dorado Pelo
que por quanto el Cauildo de Hermandad de
Zumaldueco Oclay y la Cauildo de Ocaño Vecinos de Sau
Domingo Moro de las Huertas de Diez Dara caos
Dimondellas Vecinos Tranca Hera amandado Pues Sea
Garda Sicado lo alcaldes y Justicias que Dan lo hazer
Con dondeno los danos y Interesses que Dan lo hazer
Siguiendo Inecuencien seran Dor quenta Inuesdeve
Sus dichos Jaunques ellos ayan sicado no anabesado
Nono Ramo Diffeuindo las Huertas Sedes aneda Dres
En la Ins de que se sigue Muchos dano y Interesses
Para sus remedio Acordaron se Sella Huerta
Sicar Inos Aquesquesentio de Ter Zodo lo dia aze
Ser Inos Aquesquesentio de Ter Zodo lo dia aze
Ser Inos Aquesquesentio de Ter Zodo lo dia aze
Ser

Fernando de Me Sanchez de Valenzuela
Alonso de Buen Rostro de Zamudio
Los quales Martin Sarmiento Ruiz de
Asten Simon de Aranda Calles Sellen de Prime
cor Diego Rodriguez de
Llanes Escribano de Cam.ra lo firmaron
Gonçalo Martinez
Francisco de Aguirre
Fernando Ruiz Montenegro
Cenzollos

Jose de Escalada
Simon Ossa
Fernando de
Juan Galindo de la Fuente

En Zamudio a veinte y quatro de
Almes de Marzo de mil y seis cientos y cinquenta y
seis años se juntaron a cabildo y ayuntamiento
Los señores de el dicho Concejo abiendo tomado
Viene a saber
Don Juan de la Fuente Gomez Alcalde ordinario
Don Francisco de Aguirre
Don Juan de Aguirre Alcalde
Don Fernando Ruiz Carraqueo Alcalde
Alonso Ruiz de Arbe Alcalde
Don Martin Ruiz Carraqueo Alcalde
Alonso Moreno Cenzollos Alcalde
Juan Martinez de Menazurado
Y en el dicho acuerdo se
Que se le entregue la casa que se hace
Para que se le entregue a los Maestros
Para que se le entregue a los Maestros
Y la Cantera de la Cantera que se hace
Los que quieren a trabajar se quedaron
Las Leguas de Ceano Y se le dan
Y a ellos
que se le dan que a juntar Cenzollos y
Como que se le dan dos dellos
que haga la dicha obra
Y la Cantera de la Cantera que se hace
De Marcaneda y Burgos que se quedaron

Diez y seis de Abril

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ante mi Diego de Carangarado Diez
Camborrista de hazienda y Vicion de Cordaron de
Pedro Ordiales y ante la Ordinacion de
Estrada y Arrat que hagaeremos los oficios de Ordenadores
Para la Saca de
Tercio Daralles
Sucesores de Ciudad
Diego de Acacuo de Cauu
Lo Lumazon

Fernando
Bizcaino
Alonso de
Alegui
Pedro
Camacho
Martinez
Joaquin
Montoya
Ximenez
Clemente
Pedro Tello
Juan Galindo de la Torre

SELLO QVARTO, DIEZMARA DE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible] de Juego [illegible] de [illegible]
de marco de mil y [illegible] se [illegible]
acuerdo [illegible] de [illegible]
[illegible] don [illegible] de [illegible]
don [illegible] de [illegible]
Salvador [illegible]
[illegible] de [illegible]
don [illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
mandado [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
don Manuel de Cardenas [illegible] de [illegible]
don [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible]
[illegible] mandaron que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] hagan de declaracion en razon
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan Salinas [illegible]
[illegible] Manuel de Juego [illegible]
[illegible] dia [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Manuel de Cardenas
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

Carta de [illegible]

en el hierro Y tienetres de los menos de ser
quadra de la marca Y en cada uno en el marco
nuevo simple quemo con dos rayas de la manera
de el caso que ellos a necesidad de el dicho que
se le a dado que se a tenido en el mal
se le a tenido Y por cuyo dado que se a tenido en el mal
Y ay mas otro caballo de mi yegua de
Lauro de la Rea castaño oscuro cyrnado de ser
un de los menos de ese quadras = otro caballo
de el dicho alonso molina cada uno de ser
el fresado de dos Y tres de quadras quatro
que y a tenido en la frente en la marca por
de el camino, Y por que el caballo de dicho alonso molina
estuvo en su yegua y todas las cosas en la casa de la
molina para que se le pase y lo tome en el dicho
Y el dicho alonso le pase y lo tome en el dicho
fermosa de los quatro Y tres de
Camino = Don Lahuz de la

Fue
Molina

Y luego incontinente el dicho alonso de la
Y porque a tenido la marca en el caballo con
dar el dicho caballo de dos en la marca
recibido de dos caballos castaños que
Y para que en su yegua y
cuerda la yegua por ser a dos de dos caballos
otro camino y se pasa por el dicho que
Y dicho que la marca que parece con fermosa
Cavallero

Y luego se a camino de

Don Lahuz de la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

Ytem otro si dixeron que por
quanto el Licenciado Ortiz
alcalde mayor de la
Nueva España
con ramos de el
Dios se quiere ir
para su tierra
dentro de dos años
Sociedad de sus
Consejo de Indias
y se tiene a cargo
necesaria para
y que no hallandose
Consejo se sea

otro si que por
ser el dicho
ver en la aquel mayor
rador que se a nombrado para
que no se pueda dar
sar de hacer la dicha
cosa y en la que se
se aun no se ha
respondido la carta
ver a nombrado
estas razones de hacer
recivir a los dichos
estos dos oidores
cabildo firmaron

Alonso Ortiz

Francisco de Carvajal

Alonso de Ulloa

Juan Talavera de la Cueva

Ante mi Francisco de Ulloa escribano

Fernando de Lazcano

Don Juan de Zevallos

Don Juan de Zevallos

Don Juan de Zevallos

Don Juan de Zevallos

Don Juan de Zevallos

Don Juan de Zevallos

Don Juan de Zevallos

Don Juan de Zevallos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

Y el aluala de xuego en dos dias del mes de mayo
de mil y seiscientos y cinqta y seis años se juntaron
a cabildo y ayuntamiento los señores del aluala con
los siguientes asientos

Y primero lo dio don Francisco de Herrera alcalde
don Juan de Loaiza alferez
Y el licenciado Manuel de Lanzagorta
don Francisco Jimenez Camacho regidor
Alonso Ruiz Cardeño regidor
Alonso Moreno Centellas regidor
Y los dichos acordaron lo que
se sigue Que el licenciado Jerónimo Hernandez
de Millones y el dicho Alonso de la Cueva
fundidores y señores de la fundicion de moneda
suspendan el dar y entregar el marco de plata de
ley de veinte y dos quilates y que el aluala de
dicho año se vaya entregando a los dichos Millones
y Cueva en que tienen los dichos marcos de plata
y se les entregue a los dichos Millones y Cueva
y se les entregue a los dichos Millones y Cueva
y se les entregue a los dichos Millones y Cueva

Libro quarto, diezmarauedis, año de mil y seiscientos y cincuenta y seis

En la Ciudad de Ruy a ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, estando en el Cabildo y Ayuntamiento como lo han acostumbrado de conuocar a sus Cabildos, los señores Don Diego de Ribera y Don Luis de Herrera alcaldes, Don Luis de Ribera, Don Francisco de Herrera, Don Antonio Colmenero y Don Francisco de Valdes, regidores, Don Antonio de Quesada, Don Fernando de Quesada, Don Fernando de Ceuallos, Don Fernando de Quesada, Don Fernando de Ceuallos, Don Fernando de Quesada, Don Fernando de Ceuallos

Regimos delos Dazeres que se redauuea
San Vincuso a sostuuo su Dorer de quean
Mismo dandoca a ella para que en estuuendo
lo que sendo sumator seruio cordere Dmande
a quien adeor regaresle lo que se a Dezere
marconuera a quien Dosa clara alo que ella
Este seruio de ero emarle Dmandarle. Dezcau
Vidas lazro Dosiones mezrecer Dasi Dreedho
Lizdo sommaes seruano decor Dreraodoo que con
La oregauon quedeue ledeuma Dagradece Sumarde
Llenydo Dlenaun Dangrande que seruido en
los negocios que aen Cerado mediante que ar de
Muo Buen sucesso o que Dorellos ledales rabiae
yecera sumsaro Casiones en que Dosen gratifi
Carlas Dmonedrar Dorcomisarios a don Dfranciscd
Dalomaroeln Dasordoo acusto Cello Daraque onde
Vios agradecemos Dfiter Dorelauuea seruinorere
alecholi Cerado sommaes seruano Dengrando
alo que sobrestedo de que cos negocios Dendiesses dexa
encangados alecholi Cerado dondeo sooo de contera
Ylaliz que Dde Dara que tenga Dlos encangue a otra
Dera Cauuea Dusica alecholiz sommaes Dffano
Lescrisia alechosuhiso sedrengaen la corte cincodos
Secuuo delos dhos negocios Daraqueno quedeni de ando
Vasistnos se Dierden Dinegr Dserin que lauuea sona
Ci solumon la que ma Comienza Dedho liz sommaes
seruano agradecemos de mucho la mz que ellhaze
Dnmerio de hacerlo que sele encanga
Vidose Dnedo Cauedo Carta que Descriue Dn Dfran
Dgmiarte seres mio pelcons exo de hacienda de Dfeano
mandato suyo. Suffra Dscirsy ser Dsoa Dnue
En que Dsiria que Dsrase Cauuea de ar Dnego satisfa
Dellos Dsrs Dsrimuelon cados que ella Dsegada Dsragaraon
mas Dorraron Dues Dcyo de su ae Cauuiz Dsumero
Dlaco Dmsfeio a quatro de Dsemes Dmayo ad
Diendo que sin duda se Dnesiera ondencia Dnego a ella
Monica Dfacto Dsaron seruesDonda que da Dserida Cauuea
como que Dconcuyo ado Dnoauarse de Dsu Dualidad
Estatas Dfaron Dfue Dlno aver Dsado Dsclostes mueduea
del Dlaco Dmsfeio Dsido Dsz que Dsadas Dsano auendo
La Dmesa Dfacuesto Dmuy Dmuchos Dsella se queda de Dpuniendo Dsere
La amenido Dmuchos mas Dsedro Dsido Dsarahaber la Dsbazaga
Canos los medios mas Dsedro Dron que Dsiqueo Dsido de Dsauuea
y Conego Dsdo Dron en su Dsanano Dsecodo el año Dsarado
que Dsiene Dsesuer Dsa Dsanquenzy quatro Dsedho alcade
Demuey Dsesuer Dsa Dsinuado Dsun Dsdeuzio de Dsdoan
Cin que Dsay Cinco Dsa Dsunaguna Dsarida Dsdeuzio que Dsecuzio
Dmayoz Dsaz que Dsido algo mado Dsdo Dsqueeuzio
Dsen Dsrazon Dsnesido como Dsno Dsdo Dsda Dsecuezo
Dsnesera Dsegua como Dsno Dsdo Dsda Dsecuezo
Conedeuano Dsa Dsiceser Dsa Dsesenre que Dsoreda
Carta Dsesuere Dsen Dsbeser Dsoreu Dsdu Dsez

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Este dia se tasaron alos diezmos de la parroquia de Santa Maria de Lebaniego que alcanso de Juan Juan Balle hidalgo alcalde y Cornatiga de alonso moreno vecino del dho lugar el cual reconoscio con el otro que a su parecer se han sido menoscabados y sido de guardarse en dicho lugar, y que el entra legua de Grado a su menuio y tengo tiaber sido clarados y arrendados escriuano para que en su tiempo se le de lo que mas conuenga en orden a las ciudades del dho lugar

Y como se acaso de Camino lo firmaron

Fernando Gonçalo Martinez

Gabriel Fernandez de quiroga

Nazario de la Fuente

Juan de la Fuente

Juan Camacho

Martin de Caraquel

Francisco Ximenez

Gonçalo de Salcedo

Fernando de la Fuente

Juan Galindo de la Fuente

Y en la aldea de Ricos vnuecedos de enero de mil y seiscientos y cincuenta y seis años se juntaron los escriuanos y alcaldes de la aldea como lo ace costumbre y reconocieron el otro lesio don se les dehesa en la aldea

por su parte Alonso moreno

por su parte Domingo de la Fuente

por su parte Juan Camacho

Alonso ruiz escriuano

Domingo Caraquel

Alonso moreno Concejo

Juan Jimenez de Herrera Jurado

Y Francisco Sacrorazo Fiel

El Cabildo antecedente se notificó a Juan Gaytan de Vergara
para el reconocimiento del tiempo del Sitio de Dueñas
en el lugar y forma acostumbrada y que se le requiera de hoy
en adelante en su lugar al mayordomo a Pinar de Juan
Fernandez Mazuelas Regidor y Alonso de la Cruz
que cualquier trabajo que se reconociere se tome en la
cuenta de dicho Concejo y otro si se le pague
su salario a los maestros de la Iglesia en su parte
de los dineros que se le deben de la Iglesia
Y otro si se le pague a los sobre
dichos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de Ciudad Rodrigo a once dias del mes de mayo de mil
y quinientos y noventa y seis años, segun y como lo andaba y corre
el año de mil y quinientos y noventa y seis, estando en audiencia
el licenciado don Juan Ogide Herrera alcalde en
don Francisco de Salamanca alcalde
don Juan de Acevedo
don Francisco Jimenez Carracho alguacil
alonso ruiz escribano
don Carraquel alguacil
don Domingo de Monterrey alguacil
Juan de Almaguer
Francisco de Sacramento
Parece a auto se le lee el memorial del marques de Siete Iglesias
de la Fuente de Don Lucas de Calsa Hermosa
que está en el libro de nombramientos del concejo de
Ciudad Rodrigo, mandaron que se guarde y cumpla
como en el se contiene y se le dé testimonio
para el efecto y se le dé dicho auto
y se le haga saber y se le dé testimonio
y se le haga saber y se le dé testimonio
y se le haga saber y se le dé testimonio
Parece a auto se le lee el memorial del marques de Siete Iglesias
de la Fuente de Don Lucas de Calsa Hermosa
que está en el libro de nombramientos del concejo de
Ciudad Rodrigo, mandaron que se guarde y cumpla
como en el se contiene y se le dé testimonio
para el efecto y se le dé dicho auto
y se le haga saber y se le dé testimonio
y se le haga saber y se le dé testimonio
Collado de quinza al dicho mayor
acordose que se le requiera se remedie y se conforme
con la carta para que se le entregue remedie y se conforme
a la orden y usos y costumbres que se han de observar
mas de que se le requiera que se le dé testimonio
para que se le haga saber y se le dé testimonio
y se le haga saber y se le dé testimonio
y se le haga saber y se le dé testimonio
Parece a auto se le lee el memorial del marques de Siete Iglesias
de la Fuente de Don Lucas de Calsa Hermosa
que está en el libro de nombramientos del concejo de
Ciudad Rodrigo, mandaron que se guarde y cumpla
como en el se contiene y se le dé testimonio
para el efecto y se le dé dicho auto
y

Diezmarancois

SELLO QVARTO; DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCOENTA Y SEIS

En la ciudad de Priego a doce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años se juntaron a Cabildo sus mrs. las justicias y regimiento de aquí como lo a de costumbre y se conviene a saber

Presidiendo el lic.do don Francisco Fz. de Herrera alcalde mayor
don Francisco Valdemarco Cindeniente de alcalde
don Francisco Domenz Carracho regidor
don Alonso ruiz escudero regidor
don Martin Ruiz Caraquel regidor
don Juan Domenz de Bernardo Rejo
don Diego Domenz de Herrera Zurrado
don Diego de Alcala Zurrado

Y luego los dichos acordaron el Cabildo

Y en el Cabildo de este dia se leyo un escrito de Diego Fernandez escribano de dos reales y vn quartillo de sumas y estos se entiendan de dos reales de la real chancilleria de Granada sobre la ordenanza del Ayuntamiento del señor fiscal del consejo de Castilla en que por ella se manda a la ciudad de Priego que a de dar y pagar a la dicha real chanz. dentro de quince dias a la dicha ciudad el alcalde mayor entregador de Jaen llano y asado de seiscientos y cincuenta y cinco sobre el repartimiento de tierras de los pobres y moradores de la dicha ciudad en forma y manera que el escribano mayor del ayuntamiento de tierras azuelo mandan que administrador de las alcabalas de las tierras de los pobres de la ciudad de Priego en las dichas dos reales y vn quartillo de sumas y estas sumas se pagaron con el salario de asuntos y estas sumas se pagaron a su tiempo y en el acordaron se le pague de el dicho a suma a los alcaldes y a los regidores y a los dichos y a los demas que se hagan de la dicha real chancilleria y a los demas que se hagan en las dichas cosas y negocios

Y en el dicho que atento a que se le a dado dos reales y vn quartillo de sumas y que a de dar a la dicha real chancilleria que se le pague por la alcabala mayor entregador de Jaen sobre el repartimiento de tierras de los pobres y moradores a que quienes a hecho es su mrs. que administrando las dichas alcabalas y administrando las propios de tierras y monte y esta administrando las dichas que asi mandan y por otro lado se le pague a los comisarios que se le pague a los que se necesiten de tierras y no los dichos de los dichos y que se le pague a los dichos pelos y vnos y a los de su administrar y administrar las dichas

Fiscal. Todos los frios del concejo de que se tiene
de todo y que aun se acuerda tiendo contra de gal
ado poder alcaldes y ciudadanos a procurador
la real chancilleria de granada a seacuerda sendo si que aun
el dicho juliano ortiz inquisidor administrador tiene de
todo el dinero necesario para la defensa de las dichas causas
a don francisco ximenez camacho mexorz a quienes
el tan por comisario para que en su nombre y con
el poder al dicho procurador para que la defiendan
de la dicha causa con toda estension que ha acordado
el dicho administrador que todos los dichos
bienes y menos cantidades puestas y condenas
que por sentencia y que dar y defensa fuere en las
dichas causas en el corrente y siguientes y riesgo de
dicho adm. que para ello en debida forma se hacen
se que menesteres necesarios

Mas en el de camedo lasso el la razones dichas por zalorro de
la administracion de la dicha los dichos que estan en el
procesos y a la otra que contra que el dicho que tiene
el dicho de la villa en el dicho segundo el arbitrio que
da en lo dicho en la demanda condicion por sentencia de lo que
entonces dado y que el dicho que tiene el dicho en la dicha
cargado y que conviene de ser gastos para que no se tiene
con las calores y dichos y juntando de la vena administrar
para que el dicho posito no se ciga ningun perdido
acordado y mandado se den dichas a los dichos
de la villa hasta quinientas fanegas de trigo del dicho posito
y en nuevo corriendo se dar de que tiene el dicho
segundo de la mano derecha para que se cumplan
a la dicha villa y que se cumplan y se cumplan
para el dicho santiago primero que se tiene el dicho
semilla con concordia que pasado el dicho plazo
al dicho que el dicho posito en su poder se pueda
vender a la paga y cobrar las cantidades de los dichos
adquirir que se hallare y que lo que se pueda
a camedo se pase el poder de cobrar con lo que se
del mas del dicho en que se quedare dicho la dicha
y el quedaron sin que se aneca sarlo otro que quiere
y el dicho se pase en la dicha para que
conde a los dichos bienes y cumplir y dando
que cada uno entender o tiene
con fianzas y cartas de cumplir las cuentas
para que la otra ya de camedo y hagan se
tiene dicho para la mesa y cuentas
nombre de las dichas para que muy a que
el dicho se acaba el de camedo lo firmaron entre

Fernando
Ximenez
Jose de la
Hinojosa
Camacho
Caraquel
Pedro
Juan Galindo de la

Diez maravedis

Sello quarto diez maravedis año de mil y seiscientos y veinte y seis.

[illegible]

Julian Martinez Montero

Juan Tallante de [illegible]

[illegible]

Don Francisco Jimenez Machado

Alonso Ruiz de Valdes

Fernando Ximenez Carraquel
Juan garcia Benzedorneto
Alonso Ximenez de Morales Toledo
Alonso Moreno escribano
Joseph de la Calle Figurado
Juan de Montoya Barrientos
Alde de la Cuesta Domingo Ximenez escribano de su Mag.
Coriauna orden de Hacienda Por el Licenciado Don Juan
del Hinojosa Corregidor de esta Ciudad de Cordoba
y su Rey y Capitan General de la Ciudad de
Luis Superintendente de la Casa de Contratacion
de la Ciudad de Cordoba y su Reyno en que hace saber
a la villa que su Magestad por cedula de su Consejo
de encargo que la Ciudad y villa de Cordoba
que se contribuyan de sus bienes la Ciudad con
Ciudad de Cordoba y su Reyno de los otros con
que las Provincias de la villa y Ciudades vuelven
de que el dicho Hacienda cedula y orden de
y manda la villa haga dentro de cuatro dias a azuda
y contribuyan con dos ducados cada uno a donde se
reconsideran los veinte y ocho soldados que se
para la Armada de Carthagena, a razon cada uno de quinientos
ducados de a once reales y medio de Castilla en con
formidad y como se manda por la Hacienda cedula
el año de Ochenta y ocho para la Ciudad y
Ciudad y Reyno de Cordoba y su Reyno
Lo que se le ha de dar a los soldados
Lo que se le ha de dar a los soldados
Lo que se le ha de dar a los soldados

Diez marauedis

CELEBRADO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En el dicho dia se entendio que en la materia de la
Corte de la Reyna necesarios acordaron que en la
Salsa de Cerdo sirua a sus Magestades
Rey de Inglaterra del Cabezmayor de Cauallos
Secco y que se entregue a Antonio Gomez
Carrasco para que haga el dicho oficio al Cabezmayor
Para
que haga el dicho dia de Cabezmayor
de los mozos de la casa de Dana de los soldados
Semblea que son necessarios de mozos y dos mozos
Malagueños que sirven quando es menester
los quales mandaron que los dos dichos o qualquiera
de ellos se pague a sus dichos alcaydes
Mandaron que se quede con
Cabezmayor y Semblea y con que
Dichos Alcaydes
se Nombren dos de los dichos que se
Para que se diga se sirua a satisfaze
Semblea que se quede hacer la casa de Dana
Mandaron que se aduierta
Dos mozos a los dichos alcaydes
y con Marcos Gomez Carrasco
Cuyo se les satisfaga
Alcaydes
Necessarios y de sus agradecimientos
que se les hace en el dicho
Mandaron la dicha Corte
Acordaron
Secaro
Secaro segundo cumplida

Antonio de Castro
Antonio de Castro

En la villa de Ruiz a veinte dias del mes de mayo de mil
y seiscientos y quarenta y seis años se juntaron
a cabildo y ayuntamiento los señores
don Francisco de Herrera alcalde
don Pedro de Villegas y Quiroga alferez
don Gaspar Ramirez de Carvajal
don Francisco de Vivanco y Carvajal
don Alonso Ruiz de Cuadros
don Miguel Vivanco y Carvajal
don Juan Garcia de Arrieta
don Juan Ximenez de Montoya
don Alonso Moreno de Cervera
don Joseph de la Cerda
y Luis Ximenez sacristan de la
que por quanto el señor don Francisco de Vivanco
y don Miguel Vivanco su hijo se han hecho
dueños de la hacienda de la Cruz
declarando en mayor de la mitad de su valor
y por particular cedula de su magestad
en que se ha dado que se cobre el valor de la
arrancada y haga de la dicha alcabala
el dinero de los soldados que llevaron para la armada
y que para mas seguro se les
dé quenta de lo que se ha hecho
y que para la paga de los soldados
se hagan los repartimientos
y que se hagan los repartimientos
y que se hagan los repartimientos
y que

SELLO QVARTO, DIEZ M. MRAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Firmado de Pedro Ruy Gutierrez y en su nombre y por
Pedro de [illegible]

El acrecer al oro quatro marauedis en cada arroba de
carne de treynta onças de la ansia que se entrega a
las carnicerias otros quatro marauedis con el
concediendose el dicho arroba mas en cada vna
otra y de la rademenza cinco reales y por ser lo
los quatro marauedis que la carne se allendo mas y
quinze reales

El acrecer otros quatro marauedis mas en cada arroba
de escados de la rademenza los dos reales con que se vendien
dose en otra arroba de marauedis en cada vna arroba
de la rademenza quatro reales y por ser lo
los quatro marauedis que la carne se allendo mas y
quatro marauedis en cada arroba de vino que se ven
diere y menos que se pagare que se sume la ar
rademenza se entiende en [illegible] que se
quedar obligado a pagar la dicha arrendamiento
arrendamiento quatro reales

Cumplir el arrendamiento los fiadores de que se ha
Para la ynteligencia de lo dicho se hizo el ynformes
lo de como se pasado de mucho tiempo a esta parte
General que por otra parte se
demando el decimo de quatro [illegible] vna arroba en cada
quatro [illegible] y vn quarto [illegible] en cada
vna arroba de cera y vn quarto [illegible] en cada
vna arroba de cera de vino [illegible] en cada arroba de
[illegible] macho que se [illegible] vna arroba en cada
macho [illegible] y en cada arroba de [illegible]
[illegible] y [illegible] a los fiadores [illegible]
a dexar [illegible] de los dichos quatro arrendamientos con
[illegible] en su termino que [illegible] con
cedido al [illegible] Geronimo de Quesada [illegible]
[illegible] para la [illegible] de [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
otro arrendamiento [illegible] en cada vna arroba tres reales

[illegible] de [illegible] para
[illegible] de arrendamiento de [illegible]
[illegible] que se [illegible] en cada vna
[illegible] de [illegible] en cada vna

el Virey a los suyos trazeros de la ciudad
para la ciudad por antiguo y para la cabaña y
fauor el dicho en la tierra mil en la ciudad
Y asimismo se pide que el dicho Virey
que ha de hacer de los seruicios en mil ducados
de la ciudad y que se les pague
dolidos de los yndios que ganados y
que ganados lleuan para quando
de demender quando llegare el tiempo de
no allegado conuerte sacando la gente que
el Virey alos dos. Y mando al muy Noble Señor
Dercar a los seruicios. Y aun que estos asuntos no se pueden
tratar en algunos años en otros puede ser muy conside
rable

Y todos los dichos asuntos se pusieron en estrucion
al dos sonnes semano de contiera al abogado
sonre que fuenor de Dios y al Señor de equedorio
Qica y a ciudad alos dichos sonzeronumsatos y Rey
Y para la concesion de los Y para la satisfacion
de las dichas quiebras y demillones atrasadas y que en
la ciudad se ordenen la ciudad otros medios de que
se pueden alli y con los mismos y dos dominuentas
y Dicados y dellos y para los gastos de los cenos
y Dicados las alcanzas y se cerrenta y tiene anual
ducados y para el la ciudad y sus vecinos mucha
Y recaudo y la miseria se entiendo y se les lauemos
muy corta y cortes de no fallar a los seruicios de
magestad y que a los vecinos no se tuuiesen otros
mil ducados y para que con ellos y otros ciudadanos se
Dicados que se reuelen dichas quiebras y para en sonre de
Y Dicados y Dicados y Dicados y Dicados y Dicados
alguno de los dichos sonzeronumsatos y Rey sea ciudad
de reyes y Dicados y Dicados y Dicados y Dicados
y Dicados y Dicados y Dicados y Dicados y Dicados
y Dicados y Dicados y Dicados y Dicados y Dicados
y Dicados

SELLO QVARTO, DIEZMARGUEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Priego a dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y cinquenta y seis años se juntaron a cabildo con la audiencia de su merced el señor don Francisco de Luna y Guzman alcalde ordinario y don Fernando de Luna alcalde mayor

Don Diego de Rojas regidor

Don Fernando de Luna

Don Francisco Camacho de Leo

Don Alonso ruiz escudero

Don Antonio Jimenez de Mendoza

Don Antonio de Luna

Don Pedro de Luna

Don Antonio de Luna

Don Francisco de Luna

Don Francisco de Luna

Don Francisco

Alonso moreno Jerez Rebo
Juan garcia ayllon Rez
Juan Dumos acordaron en el
Mes de Comedo Lunes ledhos alcaldes ma
yor que ha como enmiro de suequer de Ayll
Rue a Lauri les suia auer alcaldes por juan gil Ayll de
Carauaca al señor Lic. de Sumaya Licto Zerela
Rcalbanu cellerio de la ciudad de Granada a juzgado
Lindente de la ciudad de Granada a juzgado
Zuzeyno o an e regeran a ee jecuar regeran
las muchas necesidades que ha en los vecinos de la
Ella y en el rall razon de ella a acordado la ciudad
Alamilla en el Cerro de los aquenedu xo lenumeros
de Vinte y ocho que se le an de dar a los Jurados
seruicio de Sumaya en el Cerro de Zuna
Vaynedaino de Cinquen Radicados en pre alle
mitad Hasta mil Radicados que se an de dar a Sumaya
Cinquen Radicados para que el Cerro de
Jaen de Cuaren Radias Para que el Cerro de
Jaen Zacon
Jaen Zacon
Ceros Jaen Zacon
Jaen Zacon
Jaen Zacon

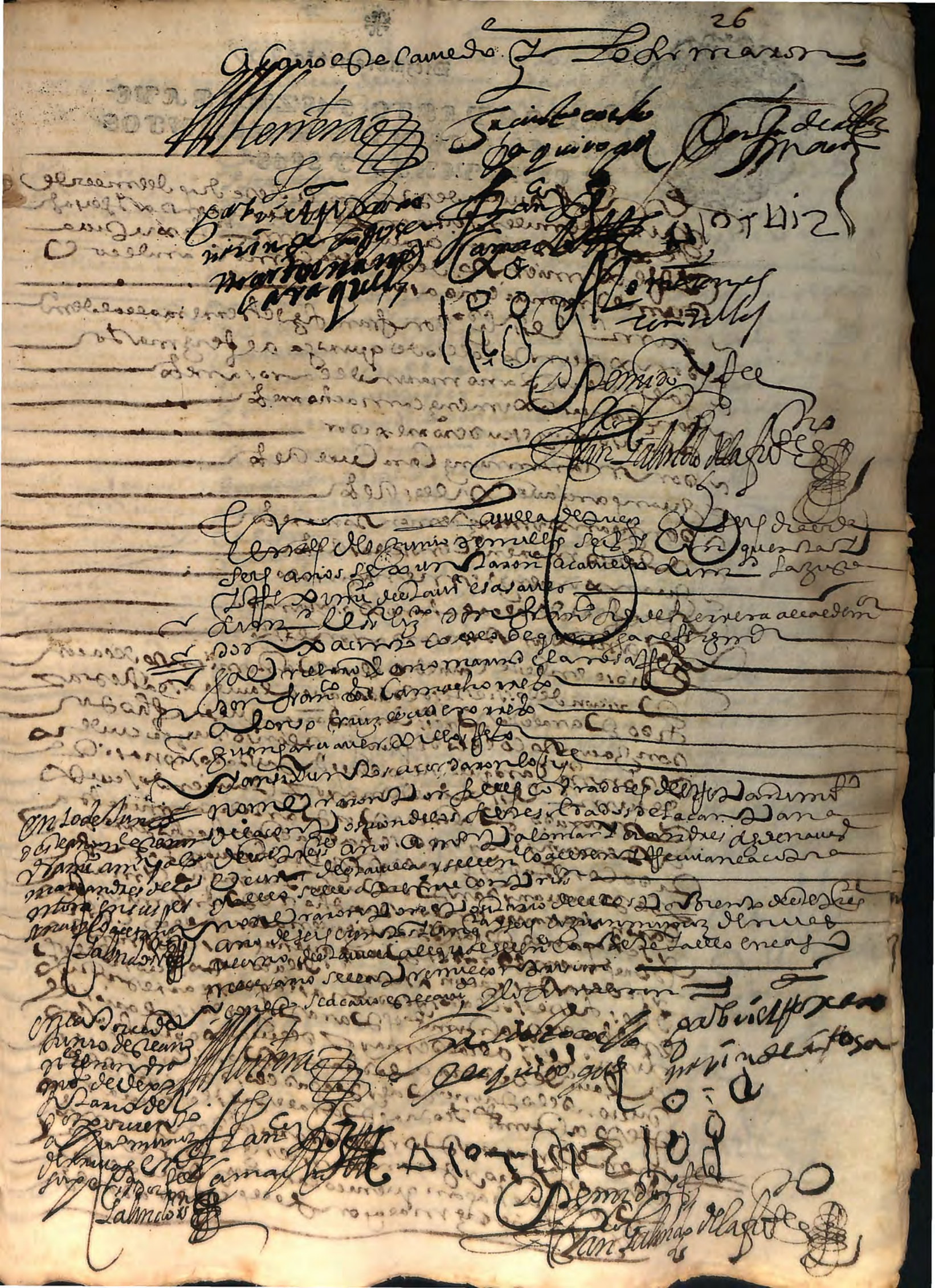

CUARTO, DIEZMO DE ACEITES DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible] Don Fran.co Ochoa de quinga alferez mayor

Don Fran.co Sanz manuel de rosaneto

Don Francisco Jimenez carracho neto

Alonso ruiz escudero mercador

Don Martin Muñoz Cara Cuce Reto

Don Garcia de Ulloa Reto

Don Juan Jimenez de Ulloa Reto

Alonso moreno Cerrecera Reto

Juan Jimenez Cerrecera Reto

Jose de Alcala Alonso Orozco

[illegible]

[illegible] Don Fran.co de Alcala Alonso Orozco

Don Juan de quinga Alonso ruiz escudero

Don Juan de Carquie Regidores y Jurados con asistencia

de Don Luis alcalde mayor y Juan de Ulloa corregidor

Murado Jurado de la ciudad y Juan de Arbeche Jurado

Benavides y Guzmanes se halla en el Archivo Jurado

Don Cristobal de Guzmanes Don Fran.co Jimenez

Don Juan de Ulloa Don Fran.co de Alcala

Don Sebastian de Ulloa Don Fran.co de Alcala

Don Fran.co de Ulloa Don Fran.co de Alcala

Don Juan de Ulloa Don Fran.co de Alcala

Don Fran.co de Ulloa Don Fran.co de Alcala

Don Fran.co de Ulloa Don Fran.co de Alcala

Don Fran.co

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO. DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Cauallero de Ruego en Decadas del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y seis se juntaron en cauildo Rm.s los señores Gouernador y Alcaldes ordinarios a saber

Don Francisco Fernandez de Cordoua alcalde

Don Rodrigo Calderon quixada alcalde

Don Iuan de Aluarado regidor alferez

Don Iuan de Aranda Maldonado regidor alferez

Don Francisco Ximenez Carrasco alferez

Don Luis Ruiz de Cuadros alferez

Don Iuan Ximenez de Morales alferez

Don Diego Sacristan Ramirez

Y en el Cauildo se leyo vna carta de los Sr.s Marques de Ariscorno en que auisa como muerto el Sr. Don Rodrigo de Saldaña su padre y como se ha quedado con el mayorazgo y casa de Saldaña y como con la calidad de la carta que se le ha dado como conuiene a su Rm.a dando noticia de la muerte de su padre y de como se ha quedado con el mayorazgo y casa de Saldaña y como se ha de conocer y dar por Señor a su Rm.a y que se le ha de dar quenta de todo lo que se quiere dar por Señor a su Rm.a y que se le

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sillo

Alcalde de la Hermandad

Diego de Alva

[illegible] y vecino de dicho alonso moreno
[illegible] que el dicho [illegible] como se
[illegible] en presencia de mi el escrivano
[illegible] de Cuenca [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

que se pone quenta
Juan de Liaño
su mayordomo
depositario
Conde Gabriel
Lano y Mt. Carajuel

Dorsi a hecho merced a Don Fr. en Encomienda
de Zamilla Andres Juan Mexia Cavallero del Orden
de Malta Vecino de esta villa de Madrid
manera Cavallero de los Dos Dos Dos Dos
de Juan en que vende Cosa alguna = Tambien
mandado a mi Rendo Contador rendo salario no
a de Dos su Corona como de Cavallero a los
Dos como obrando en Dos de Dos
Juan su Sucesor Año que se debe que se cal
Dos Corona respectivamente no siendo de su Dos
Dos a mi Cadaco Franca con el dicho Dos
Dos a los Dos Dos Dos Dos
que Dos a la Dos Dos Dos
que hagan Dos Dos Dos Dos
Dos Dos Dos Dos Dos Dos
Dos Dos Dos Dos Dos Dos
Dos Dos

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

Y segun y como y en la forma que se contiene en el sellado de arriba y se manda se haga y se cumpla y se execute y se guarde y se cumpla y se execute y se guarde y se cumpla y se execute y se guarde

que acomodado dicho negocio de suma de conseser
cia a dicho dicho ii doneiu, se tiene aseg
rado y conuenido que auiendo cesado los dichos tiempos
reinos de carecer de cheneiu y que en auer como
cido auia hecho fuerca. Y otra cal de uision
cornesia alle ii por de Dr. sancho de rauural
al Bamora y uz Dara que ella ya a hacer el dicho
de las hacienda de las dichas alcaualas de mon uirgue
como hazedera la fe ya alcalde y los demas uecinos
el rey que esso fuere dicho ii donaeno fuz que
lo hagan en mo de sci dia. Dr. que dre ci seuey
des Bachar a dones las Zamanz de camora y de
de clauiera. Dara que uaya a ordenar las dichas aue
les Dr. ouisiones y hacer lo de las cosas de las dichas
cas necessarias en ordenar que se cobre la dicha hacienda
Dr. de Dr. ordenado. Y ordenar el hacer Dr. ya
mado el dr. Dr. mill ducados en que se cobre
el Dr. de las alcaualas de clauiera y de los demas
alcaualas de conuecinos Dara que se cobre
redos que se cobre en su concejo abrasado
y reuestar en su seluicio comun de uecinos de
Dr. ara la dicha cosa Dara que se hagan
Dara la dicha cosa Dara que se hagan
de las Zamanz Dara que en otras ocasiones ante quienes
dinero Dr. Zq. fue Juliano Zingmonster
de clauiera lo a dado. Y de las alcaualas y rentas de la
Bua administrado y de las alcaualas y rentas de la
Villa de Dr. ocha y de su hacienda ay arca y recuesta
Dr. de la dicha hacienda ay arca y recuesta
Dr. ara que se le entregue
Dr. ara que se le entregue
Dr. ara que se le entregue

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que se vendiere en las carnicerias de la villa
de Ocaña desde el mes de enero del presente año
en adelante, y que se vendiere en el dicho
año de cincuenta y seis y en los demas
años venideros, y que se hiciere de ganado
de cerda, y de todo el ganado que se hiciere
y se vendiere y se matare en la villa de
Ocaña y su tierra y jurisdiccion, se pague
el dicho diezmaravedis a la casa que se
le da para el Consejo Real de Hacienda
de Su Magestad.

Y por el dicho diezmaravedis a cada
uno de los dichos ganados de cerda
que se vendiere en la villa de Ocaña
y su tierra y jurisdiccion, se pague
de cada cabeza de ganado de cerda
de los dichos años quatro reales, y

Yo el Conde de Lerma
de la villa de Madrid por el Rey nuestro señor
Don Felipe que nos mandó que le sirviese con
quelos dichos don diego lopez de Herrera y don Pedro
armonrado a muchas demandas y Pedidos
y Pedidos y sus cosas como y de las cosas
andados y otros y otras cosas y de las
Pharmacias y sus cosas y alguna con quales quiera
que llamedo nos no caso que fuese de gastos
de los tanis y de llamedo a sus señorías
de los sacando de otros de los especias de las
contestanos otros a sus cosas en nuestros
de llamedo se nos hacer saber una carta
de llamedo se nos hacer saber una carta
de llamedo se nos hacer saber una carta
Don fernando manuel de Rea fane su fhaen
madrid al Rey y su real de Rey nuestro
de Rey en que nos como sus cosas que nos
Mandar que se administrase a los que
Mandar que se administrase a los que
Mandar que se administrase a los que

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

1656

[illegible]

[illegible]

[illegible]

De librar por en Nos el Señor Gerardo
a Domblas Damian de Carmona quadrocientos
ducados para los gastos de Ynquisiciones por tenerse en
dicha Requerimiento para que se haga el dicho Lucas Ranea
de la Venta de Veinte Libras de Carne por
Alonso Fernandez Recordola y della se de satisfacer
a sumas estas de las dichas Diez y seis mill ducados en que
se compuso el dicho Alcan Jaime Dauvers de Cardona
y de Lo Ynterino al Sacrehe Dores Comunidad para
de Sirve de Nos a Dassado de sus Censos y obenchse
como se tiene la dicha Venta a las arcas de las dichas a
Catalan porque el Ynterino de sum es que se cordre dicho
Venta y se cesa se fauor a sumas de sugenuis en por
mer lugar y del resido a los dichos acrehedores por deudas
hecha Sacan Ynterino de Nos dello en la dicha Venta
por ser efectos de las arcas de las dichas alcabalas
y ynterpo de Nos dos Ciudadanos Domblas Damian Carmona
Lo de ejecutar el dicho Domblas Damian Carmona
de Lapi para que se haga necesario para conseguir
la cobranza de la dicha Venta y se le
haga con Nos a quien se le haga que se hagan
por dar su recaudo en las dichas Ciudades y que
el dicho negocio con Nos a los dichos Ciudades que
y sobre ellos con los ermanos de dichas ciudades por deuer
celebrado el dicho Lo dichas dichas ciudades a pagar
dichos mercedes libre conforme a su obligacion y hacer
lucidas y salvas que sean cautelosas a las dichas arcas
Cosas y se cuidan y de no se hacer se cobraran
con apercibimiento y para su fin y efecto de
el dicho Domblas Damian y se le dio Vado a
celebrar y se hacer se le dio Vado a
Vicado el dicho requerimiento y se le dio
y de la se hacer el dicho Lo Ynterino
y de la se hacer el dicho Lo por su mercedes
Lo dicho Lo por su mercedes

Julian Martinez Montero

Don Gabriel de la Fuente

Luis Dicon Simon de Toledo escriuano
en la Ciudad de la requisitoria
escrita ante

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Camarera Diego de Figueroa
Delmes Dozuelo de Ruel Sergento Ter
quenza y Sergento se juntaron en la Camara
la Audiencia y se vino de la Camara a saber
Pm.º Lic.do Don Francisco de Figueroa
Caldemayor
Don Francisco Valman Colmenero Teniente de
Caldemayor
Don Antonio de Quesada Alferez
Juan Fernandez de la Cruz
Don Fran.co Jimenez Carracho Mto
Alonso Ruiz de Cuenca Mto
Don Fernando Jimenez Carraquel Mto
Juan Garcia de Villena Mto
Alonso Moreno Cervera Mto
Juan Jimenez Romero Jurado
Rosco Fernandez de Almoguera Jurado
Y se juntaron a acordar lo de
Camarera que dos meses ha en muerte de
Fernando Don en el tiempo de mas de cuatro
y quatro años que lo sirvio, asi de empleado de Fiel
Ejecutor y de Alcalde Diego Lopez Londeneras
Alcalde Don Fernando de Figueroa Garcia Rosso de la
Cruz Fernando Jimenez Garcia Rosso de la
Cruz Fernando de Fiel Fernando Garcia de la Cruz
considerando los servicios, y merecimientos
que tiene y ha tenido Antonio de Camacho que
trata de ordenar Garcia Rosso afirmado Fernando
ocho fiel ejecutores que hoy dia son que
a Pedro Ruiz persona a las tales cuentas y a los sobre
fo Londeneras al cargo que en el tiempo de
Quedara quedar de Fiel Fernando o Diego
Vasar abrasado el Fiel Fernando
fue el lo se ley Fernando acordo que el
se cuio haga el mismo de las comisiones que
Confiesse al tiempo en el tiempo
Fernando de Fernando Lopez Londeneras
Fernando Fernando Garcia Rosso
Fiel Fernando Garcia y Fernando Rosso
quien nuevamente Antonio Carracho
y Matrimonio Garcia que se Fernando
quedado las tales quentas y las tales
alcances Garcia y las tales Fernando
Fernando Garcia Fernando Fernando
Jimenez Carracho Fernando que

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Gaspar de Ledesma
Don Juan Menendez
Tesorero
Alonso Enriquez
Regidor
Juan Menendez de Menaguisca
Y por su parte se dixo que
Acordose se dessiste el Reyno de la Ciudad de
Zamora residente en la Ciudad de Toro para que
por la merced y suficiencia de su Majestad se
Dangase a la Ciudad de Zamora que
Conviene y Ordenase de hacer en todo forma a este
Ayuntamiento dado para la Franqueza de mercaderias
Conque por el Reino de Castilla se Tomen a su Majestad
Cuatro Ellas fracciones en las Rentas Reales para
Ayuda y Reparo de las Rentas Reales Concedidas para
el sustento de los Consejos Reales y Ordinarios
Cada Año de doce Millones que fueren necesarios para
en conformidad de los mandados por el Reyno
Las ordenes de su Majestad Tan Sacadas de hacienda
Y Ordenes de su Majestad por la merced y Ordenanza
Sacar Ciudad que se hizo y procedida de su
Carta real de que se hizo de que mandaron a los
Ministros de su Majestad que hiciesen Ayuntamiento
Y Ordenaron y dieron que se hagan Comisarios
Por el Ayuntamiento para dar las gracias de dichos
Reyes a los Señores que les dieron Ordenes cuyas
Por su Majestad y dichas sus reales Ordenes cuyas
Dadas de los Reyes con mandado lo proceder de dichos
Ellas y reales de Dios guarde de Dios Nuestro Señor
que en cual quier manera lo mandan Pagar
Como se acaba de decir y lo firmaron

Don Juan Palomino
Don Juan Menendez de Montoya
Don Juan Camacho
Don Lorenzo Gonzalez
Don Gaspar de Ledesma
Don Juan Talmo de la Fuente

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible] Lauilla de Inigo en la villa de Lochs dia de mes
de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y seis estando
se en su tribunal acuerdo su merced la justicia y Inten
dente de esta villa
su merced el señor don Francisco de Ochoa y Zea alcalde
don Francisco de Salinas y Lerma
don Francisco de la Mazuela
don Francisco Ximenez Carrachorredo
don Fernando Ximenez Caraquerredo
don Juan Ximenez de Ernazorredo
alonso Moreno de Cerezeda
Santi Dunsa alcaydes ordinarios
del Concejo y ayuntamiento de esta villa
de Lochs dixeron que por el señor don Diego de
Diez de Ferrera administrador de las minas de Sant
Domingo de la Cruz se les notificaron una
real cedula de su magestad que se ha comunicado
a los señores de su Real Consejo de Castilla
don Fernando Manuel de Villa Franca administra
dor de las reales minas de mercurio de la villa de Ma
en que su magestad les manda que en los tiempos
de los ramos que se arrendaren se les
hico saber a los vecinos de la villa de Lochs
de diez ximenos de agua de que hasta el mes
dia de que viene de Septiembre del año de mil y
al escusado de los vecinos quatro mil y quinientos
llenos que se ha de quemar para el beneficio
mucho de la azogueria de Almaden de que se
los dichos vecinos de Lochs se les da de
que se les quemen a los hornos de la villa
llega que se trae tan estimados y ruegan
al Concejo se les notifique a la cedula de
mas en que hace merced de necesario a la villa
los dichos quedeis de que se les da de Lochs
atrasados hasta el dia de hoy
y necesidad entre la villa y la villa con
real y sacada
los granos a la villa
don Fernando Manuel de Villa Franca
administrador de las minas de mercurio

Y viendose en el dicho Cabildo por
que ya el enebrallera comun de la fanega de trigo
armada de y su arroba y hacienda se ha vendido y
corre armada en nueve reales y valor que
por el de la fanega a la ciudad de Cordoba que de y
fa doce reales y medio de ygarentigo y cenada
y entonces acordaron amas que los diezmos y rentas
propios eximan su valor y que se pasen
alumbrar se de mandar en el de Cassoloque
mas de su arrendamiento y arazuelo y Cabildo
y que a quien se les quieren alli por
dos y se tenga que de su parte
de la ciudad haga alegaciones y
sobre ello se alegen y cenada y que
y de los diezmos y rentas a la ciudad
de Cordoba

Y alli Cabildo se hizo notoria una cedula de
Mayor comisario alli don Juan de Carvajal
Muñoz y su real de su consejo Maestre de hijos de algo
del arrea chanza de Granada en que encarga la su
Intendencia de la merced de Cordoba y su arbitrio
Diamantes de que tiene encargado el don Juan Angel
Indecarrazal y manda en un documento
de la fanega de trigo de su diezmo
venta a Cordoba al diezmo que viere proceder de
los frutos y mientras que hecho la fanega y depo de
aunque su real Hacienda que haya a vender a cor, dona
comes y a el necesario lo que se ve atras a
para entender en su tranca y por comerse se
real hacienda que tiene y hacia da
que en el dicho Cabildo y vista y recibo la
cordo que se comerse se alli don Juan que
San a su dicho de Hernando y las unas ser
Lacudad de Cordoba con la carta de Diego original
dero y su Intendente y se le tiene y por
Luego de la alcabala de enero y fee y adonde al
cindad se hizo de vista y mandado alli don
Juan de Indecarrazal y original entregado
en el dicho dia y de los Cabildos
que la fanega a los de vigada a Diego de la
con del diezmo y cortara amas y juntos no de la
comision y para que el dicho se pide
que haga venta a cu ha el diezmo que viere
recibido de fecho de mencionado manera. Y por
Y Comisario a el dicho don Juan
de la Rosa y la Alonso y Jerónimo
Ceballos y que quedando de este
Cabildo se hizo

Cabildo de Cabildo Sentado fecho en Cordoba

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Los dos Diego Lopez de Herrera administrador de
y que las dichas sus casas al cumplimiento de
en que manda la ciudad nombre el dicho Diego Lopez para
las obras de el dicho Jardinero de cinco quintos de
que las dichas casas que nombrado agora
primero se dexo de dar dicho, Esta dicha casa
donde nombrará a dos casas nuevas que se hagan
y se vendo lo con dicho en la dicha
escritura en el dicho auto firmada del dicho
en el Licenciado don Francisco Domingo Camacho
vecino de los seis cargados el que hagan de
Dineros necesarios sobre que dos de este
de Herrera y dicho porque esto de el Licenciado se arrage
de Francisco de Avila segun a dicho procedimiento
y dos usanzas que asento que la ciudad se encarga
gado vecino dicho de entender ordenar de cumplir
con la comision que se le da a Avila el dicho
y demas dos que necesarios para la dicha
y hecho de vecino arriba dicho alcaldes
para que se entienda el dicho don Francisco
y para la vision sea de dicho mano amen
para que el dicho Francisco quede en casa dos que se
negocio el dicho de dos de Francisco con el
a la ciudad se prosiguen el hacer sus dichos
cias que se necesarias para con se la dicha
sion para ello es necesario dicho para
no se dexen de hacer sus dichos con lo
como hasta que su acto de dicho que se
necesario con las dichas que se vea el
Licenciado y sus casas nuevas que se den dinero en necesario
para los gastos con dicho con que dicho dineros
sellos de la casa del se cesare en el dicho
mos gastos dicho menos como que la ciudad se sigue
con necesario en dicho con dicho porque se
y luego de los casas nuevas que fueren muy
de la ciudad a el dicho don Francisco Domingo
Camacho para que mes guardo de dicho de
dicho de el dicho que mientras se dando lo
dicho dicho el Licenciado dicho que se
cava a dicho los nuevas y se cesare en
dicho y se cande con todos para el dicho
que viene el dicho dicho dos se encuentre
dicho dicho dicho que se convenga el dicho

Y que en su que se les hace dar por de ganado
la dicha concejo con el termino que se le
que alguno

Y luego se acaba el cabildo y lo firmaron

Dn. Juan de Monroy Gonzalez Alcalde Ordinario

Don Juan Alonso
Don Miguel de Carvajal
Don Juan Tamayo de Monroy
Don Juan Palmeda

Y luego en el dicho dia mes y año de arriba
de que se hizo el dicho ayuntamiento
los dichos señores Alcalde y Regidores
que se hallaron a el cabildo
que se hizo el dicho ayuntamiento
Don Juan de Alonso Tamayo
Don Juan de Monroy
Don Miguel de Carvajal
Don Francisco Ximenez Camacho
Don Alonso Ruiz Escudero
Don Martin Muñoz Carvajal
Don Juan Ximenez Menor
Don Alonso Moreno Cortes
Don Juan Ximenez de Menazurado
Don Juan de Sacedon
Y todos juntos dijeron que
que se les pagase el dicho salario
que se les debe de los dichos
que se les debe de los dichos
que se les debe de los dichos

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en ocasione cessaron sellos y se remite con vision del Gobernador de Veneto

y Consejo se acaue este Cuaderno y se firmaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Como se remitiera la carta de que el
conseio de Indias declaraua en el
soldados para la Mariadel Reino
de Portugal los quales aduertidos
de las ayudas que se les auian
de dar en el Reino y que se
les auia dado ordenes para
que se les diesse a de dar
el Reino ordinario y quando
de sumas y que el Reino
de dar los dichos en reyocho soldados
que quedaron se les
dieron conseio de guerra
y acordo que se les
dieron a quenes se les
dieron a quenes se les
dieron a quenes

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para Juntar a Cordoneros de
el Reyno de Canedo Para Don Antonio de
quesada vecino Alcaide Ordinario de Granada
Y Tres Normas Provision del Señor Marques
del Viso Duque de Viana &c. Por la qual se hace
merced de hacer de nuevo de la Cordoneria de Granada
su termino Jurisdicion Para que lo use y exerza
por el tiempo que fuere su voluntad de suso Para
que se le reciba al uso y exercicio de dicho oficio
y se le dé su carta de provision al Canedo y Mandamiento
de Amparo Con las Penas en el contenidas y lo firmo
Don Luis de Cordova y Figueroa marques
del Viso Duque de Feria Marques de Montalvan
de Villalba Señor de las casas de Aguilar de la Frontera
Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla
y Alcaide Mayor de la Orden de Calatrava &c. Por
cuanto Por parte de Don Antonio de quesada
vecino de esta Ciudad se me ha hecho relacion
que por muchos Años ha Exercido el oficio de Cordonero
de esta Ciudad y Reino de Granada y Por
Ser Arte Mecanica y Comunal que se Ejerce
en Todas las Ciudades y Lugares de Andalucia
y Por Ser Arte necesario Pidiendo Provision
de Cordonero con su Jurisdicion ordinaria
y el conocimiento de su Termino Jurisdicion
y Mandando al concejo Justicia y Regimiento
de esta Ciudad y Reino de Granada que
le Tuvieren por Cordonero en la Ciudad
y Reino de Granada en la forma y manera que se
le ha Tenido y Guardado en los Cordoneros
que han Servido el dicho oficio
y Por Ser Arte Mecanica y Comun que
se Ejerce en todas las Ciudades y Lugares
de Andalucia y Por Ser necesario
y Pidiendo Provision de Cordonero
con su Jurisdicion ordinaria y el conocimiento
de su Termino Jurisdicion y Mandando al
Concejo Justicia y Regimiento de esta Ciudad
y Reino de Granada que le tuvieren por
Cordonero en la Ciudad y Reino de Granada
y Por Ser Arte Mecanica y Comun que se

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

El conll Canedo reina se le dexe Imandar
segurar del Cura la Conuenienciemente
Como Vrella emanda Los Vnanimes
Conformes requirieron al dicho Vrantamo
le quito la sortaro al Cura de Canella de
Ojo del Alcalde Mayor de la Canella
Terminos Jurisdicion y Vecinos las aras e Iglesia
Sellentiego y recibiro las aras e Iglesia
y sellicaro Vniramente Ojo Cerrense
de derecho que Vuestra Merced se fiel sar
haciendo lo que deuey es Vegado Imfiel sar
al Vegado Vrantamo de Ojo al Alcalde
mayor Vegado Vrantamo de Ojo
quinga y con el se le hoo Ojo Imandar
Ordenar y el Canedo se le mandar
Vrantamo del Canedo se cada vez Canella e Iglesia
del Vrantamo del Canella e Iglesia
ano cierta cantidad de Vrantamo
dela para que en el Iglesia
su Vrantamo para ganar el dicho Vrantamo
entre el dia de Vrantamo de agosto de
con cada vez que se ana dicha de auenguar
el conll Canedo del Vrantamo como cada vna fanega
el alcalde quince dias antes del quinze de Vrantamo
del dicho dia de Vrantamo de agosto sin que dia
la auenguar no hiere necesario citar al Vrantamo
el Vrantamo Diez que en las ocasiones que
hecho se cantado Vrantado y Vrantamo
el Canedo Vrantamo que cada vna fa
que en Vrantamo las Vrantamo
fanegas de trigo que a de ser Vrantamo
con Vrantamo al Canedo Vrantamo
que a cada vno Vrantamo se le
para que el dicho Vrantamo se le
fanega para que el Vrantamo
corte el Vrantamo que cada vna fanega de trigo
el alcalde Vrantamo a que se le
comun acordaron Vrantamo se haga
Vrantamo de ello antes el Vrantamo
Vrantamo ninguna razon Vrantamo
el dicho Vrantamo del dicho Vrantamo
Vrantamo Vrantamo

Nuño Caraquel Don Francisco Jimenez
Camacho presidente que fondo presente
esta acta Don
Lopez secretario secretario de Hermandad
Nuño Palomino Antonio de Quiroga Fernando de Sevilla
Gabriel Pacheco Rodrigo de Quiroga
Martin de Ortega Camacho Martin de Caraquel
Alonso Carrillo Gonzalez de Alcala
Fernando Ortiz
Don Fernando de la Cerda
Don Fernando de la Cerda
Don Francisco Jimenez Gutierrez de Cardenas
Don Francisco Jimenez Gutierrez de Cardenas
Don Francisco Jimenez Gutierrez de Cardenas

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Que la villa de Ecija por medio de su procurador don
Francisco Fernandez de Herrera alcalde mayor y don
Diego Fernandez Tello de Carvajal su procurador
Pidieron licencia para sacar para de la
Ciudad de Cordoba que se vaya a ajustar al
Reino de Cordoba con el dicho don Diego de Carvajal
Cordoba con el dicho don Diego de Carvajal el
numero de los veyntiocho soldados que le han
Partido y tocan para que sea por el
Tiempo de cinco años de seis escudos
Cada uno y que para el dicho asiento
Se le den quatro mil ducados y que para el dicho asiento
Se le den quatro mil ducados y que para el dicho asiento
Se le den quatro mil ducados

del que no se sigue a conseguir un derecho
de derecho y razon que arriba se entiende
en el real consejo sobre la saca de quinientos
cossecheros y alcaldes y fiscales de los dos años
cossecheros y alcaldes que en cada uno de los años
del dicho arriba en cada uno de ellos se aduzcan
y se traygan y se traygan y se traygan y se traygan
el numero de aquellos que hubiere a sacar con el dicho
fuego en consideracion de la dicha obra y fecha y
llamada y requerimiento a la dicha ciudad
y a los dichos que hubiere a sacar con el dicho
y a los dichos que hubiere a sacar con el dicho
y a los dichos que hubiere a sacar con el dicho

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

Don Joaquin de Coello de quien fa de Higuera
Gaspar Vicente Zanoma Ynde Lanzarote
Don Fernando Jimenez Carnachanego
Alonso Ruiz escudero
Don Martin Ynnigo Carraquel
Don Juan Jimenez de Morales
Alonso Moreno Cerrillo
Joseph de Alcala Ximenez Azurado
Francisco Lazaro Zorrero
Alcalde Cauedo Dormi el Mestre Cristiano de Sevilla
y requerimiento de Geronimo Garcia en nome de
Jesus Ruiz corrida la tarde el Alcalde Don Juan Mogeda
de la Carrera Alma de la ciudad de Sevilla al
Jermudo de su Alder que el dicho Jermudo en ella adelante
Deviere de mes de agosto del dicho año de
Realejo Vlade Sumas que dizian de que vsenon Be
ami

Arel

Cedula

Libramiento de los 13 dineros de la posesion del Obispo de Cassalonia para la fabrica de la Lamina de la Alcaldia

Concedo Vuestra Alteza por el dicho Don Enrique que
mando que de los dichos quinientos maravedis que
mando de los dichos seiscientos ducados que se
de al dicho Diego de Enciso Quatro de el resto de
ano de mil y seiscientos y Cinquenta y seis Dordo
mates semana de contiera en el dicho nombre Fernando
de Vestos Doseyar Francisco de las Salas de el Libra
Mayordo las cosas ria de mil y ochocientos que
debiendo Quatro de mayo de el mismo ano se abrone
ver estrandido de mil y ochocientos y diez demanda
y no pagar sus ya de mil y ochocientos y diez
de la Lamina de la hacienda de la Alcaldia
Alano de mil y seiscientos y diez y siete de la Alcaldia
de la Lamina de la hacienda para Quatro de mil
de el dicho ano de mil y seiscientos y Cinquenta y seis
Azuaviz Consca la Racel Pagadores de la fabrica
de la Lamina de la Alcaldia que tienen
o a quien su Cuerdo fa los quatro quinientos
ochocientos y seis Cinquenta y seis maravedis
con que se hacen de traer los a cuenta de mil y
de los dichos seis Cuentos de maravedis Para que el dicho
Pagador los distribuya en cada formada de las ordenes
que se dieren de el mismo ministrador de la Lamina
Corcalado quien dando se de reuestra Arte a satisfacer
de Salarios del dicho Palacio de quatro de mil y ocho
de el dicho año de mil y seiscientos y Cinquenta y seis
Pagador enviar a Vuestra Alteza al Palacio
Vuestra Alteza con seiscientos maravedis de la
Franca de Ocasion en cada formada de la cada
ria Alteria que en el dicho Pagador de quien
Vuestra Alteza Alteza dicho Pagador de quien
formado cada de la Cedula en dos formado
Vuestra Alteza Alteza quien de mil y
Racon della Alteza de mil y seiscientos
hacienda

Sellos quarto, diezmaravedis, año de mil y seiscientos y cinquenta y seis

[illegible] Diezmaravedis [illegible] Cuatro cuartos de diez maravedis [illegible] Diez maravedis [illegible] Don Manuel de Zea [illegible] Don Francisco de Yriarte [illegible] Don Antonio Somelis de Vargas [illegible] Don Antonio de Lastra [illegible] Don Juan de Zea [illegible]

[illegible]

[illegible] Don Juan Arsimo Vasado [illegible] Don Manuel de Zea [illegible] Don Antonio de Lastra [illegible] Don Antonio Somelis de Vargas [illegible] Don Francisco de Yriarte [illegible] Don Manuel de Zea [illegible]

entiende de sesti
Pedchno nos
que demostramos
amarnos valor
amigos presente
personas
Lopez
Valdes

Viene notorio
Para la conservacion de
que se hagan otras
de alcalos
Porque
Porque conviene
Para que se cosas
Primero que esto quede sea la villa

Ante mi Francisco de Camacho escribano de Cabildo

Fernando de Alcala
Francisco Jimenez Camacho
Alonso Ruiz escudero
Don Juan Jimenez de Morales
Joseph de Alcala Ximenez
Juan Ximenez sacristan

Alonso Moreno
Don Francisco de Camacho
Don Juan de Alcala
Don Joseph de Alcala
Don Juan de Alcala
Don Francisco de Camacho
Don Francisco de Camacho
Don Francisco de Camacho

Sello quarto, diezmaravedis, año de mil y seiscientos y cincuenta y seis.

Enesdichodia dicho no se escriue que
Mu asumo Juliano
Martin Monsiero
adm.or de la alcaualla
Ocaña en superior
dicho se le deuia
de veynte y seis
pasadas a seguro
por sus gastos y
gonzalez
Talinadas

Se remediar los inconuenientes que se
siguen de no dar la forma y disposicion
que conuenga de suerte que tenga efecto lo que se ha tratado de
hazer
Acordaron de rroguar y requerir con todos los
Lasuecos que con derecho deuen y deuieren a su mag.d que
Martin Monsiero fiel administrador y
Ramiro de Ramilla que es y
rrentas de los diezmos de la conceyo que administra
y entre el arcadeo hace alcaualla mande hazer
y que en esto haga la obra necessaria para el seguro de
la hacanel y presos que ocupan en ella asi como
mencionado ruyna y tener omo
se cadenea y no tener el conceyo su propio agua y cuesta
que en este ayuntamiento y que por rraon de los
se conserue y mayor vezina y mas cosso con
de rrazon que hacen a su mag.d dichos administrador y
de no poner hacer la obra dichos hacanel
y dichos diezmos y
Acordaron semejantemente que se
y manera y manera que se conuoca el que tiene
conocer
mas sentencia de
y quien acepto de
Lacama con su de aguamorena
y carga que todas las partes que quedando
dicho diezmo en el
con su cuenta con su
de ma zordomo y
Gnez en que es mayordomo que es
Romeca que
Acordose el dicho que a donalonso de seis reyes
de la carcel de la alcaualla mayor
de los diezmos del Ramilla y
que tiene el dicho de Camedo que
de razon cobrar segun y en la
se mencionado con su
ser de cobrar tiempo muy
y arrendarse cobrar y que
Enesdichodia dicho no se escriue este capitulo
Comenzose a
Alonso de Ros preso
en la carcel
superior
Talinadas

[illegible] Mayordomo que es [illegible] siendo acedhos
los [illegible] Corregidores y que se de cuenta
Nacion con el acrecimiento que deuemos a Dios
que les honoremos [illegible] Dhos don alonso de [illegible] todos
los vecinos y Hidalgos y Mercaderes y menos cauos
alli dos sirvan y recreuen seran tan desde
que tayuiesen acesido [illegible] Sinores para [illegible]
Porque quien [illegible] y que [illegible] y ordenar
de dhos dos [illegible] de que conuiene [illegible]
Porque [illegible] de su hacienda

Ante mi Francisco de Camudo escriuano

Alonso

Francisco de Camudo

Alonso Moreno

Gonzalo Ximenez de Monforte

Joseph de Calatayud

Diego [illegible]

Fernando de la Calle

[illegible] Calle de [illegible] Cinco dias del mes
de [illegible] Remedio de [illegible] Fernando [illegible]
Hernando [illegible] Francisco [illegible] Lin [illegible]
[illegible] don Francisco [illegible] Lin [illegible]
don [illegible] Coello de [illegible]
don [illegible] de [illegible]
don [illegible] Manuel Carnacho
don Francisco [illegible]
don Alonso [illegible]
don Juan [illegible] Cerrillo
don Alonso Moreno [illegible]
don [illegible] Sacorano [illegible]

Camudo [illegible] que [illegible] Calle
[illegible] en que [illegible] Calle
[illegible] de que [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
[illegible] Mayordomo [illegible] don Alonso
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] Calle [illegible]
[illegible] Calle [illegible] don Alonso
[illegible] Mayordomo [illegible]

Se nombro por dho Sr. de la Casa Mayordomo de Monteria del Sr. don Bartolome Mayordomo

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

El Cauildo señalaron salario [illegible]
[illegible] para
[illegible] y [illegible] del Cauildo. I. que se cauie
[illegible] al Cauildo

[illegible] se cauie de [illegible]

[illegible]

Gabriel [illegible]

Don Fran.co [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cauilla [illegible]
[illegible] de [illegible]
que [illegible] se [illegible] Cauilla
a [illegible] de Cauilla
es a saber
[illegible] Fran.co [illegible]
Alcalde mayor de Cauilla
don Jacinto [illegible]
don Francisco [illegible] Camacho [illegible]
[illegible] [illegible]
don [illegible] [illegible]
don Juan [illegible]
[illegible] Consejero [illegible]
Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

El Cauildo acordo que el mes que viene de [illegible]
el [illegible] de [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

A Cordose se le pongan las personas que se emeren dinero allegado de la alameda y que puedan dar fianzas y entregue el dinero a la fanega de trigo y cada fanega de cebada que ha como comunmente se

Lo que se ha de hacer para la alameda

Lo que se ha de hacer para la alameda

Lo que se ha de hacer para la alameda

Diezmaraudis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Mauricio de Ariego en el Ayuntamiento de la
de Septiembre de mil y seiscientos y cincuenta
seis años se vio una carta de cabildo sobre la
resumiendo de Caballeros a saber
Don Luis de don Francisco de Ochoa alcalde
Don Antonio Calleo de Zeyn mayor
Gabriel de Antonio de Amosarrete
Don Francisco Jimenez Camacho
Don Martin Jimenez Caraquesta
Juan de Cauerzo Calleo de Jorge Alonso Moreno
Juan Jimenez de Menaztrado
Y se acordaron lo siguiente
En el Cabildo vino una carta que a los Caballeros
Don Juan una carta que a los Caballeros don
Juan de Gongora del Corte de Armas y su Ayuntamiento
en el cual vino una ordenanza que manda a
los Caballeros que se hagan de cada
uno de los dichos Caballeros
Don Juan de Gongora
en que el rey nuestro
Señor le hace
merced de cada
uno de los dichos
Caballeros
Y se acordaron
Y vistos los dichos Caballeros que se hagan de
los dichos Caballeros
Y se acordaron
Y se acordaron
Y se acordaron

O Dio rogando los que se quisieren graciosos
Corregidor se inuiarad carta a ensenada
Alcaulla inuiando la mandar a los seguales
del partido conforme en que se entiende
notuieren aduso la que dado se le conste
se trataran de la enseñanza tuene sus de
con los particulares que los quisieren
Angel de Juego se le mandan a certos en manera
alguna de caer se executado en la ausencia
remitiendo sus [illegible] de los grande
ensenada a 5 de setiembre de 1656 = Don Diego de Ingra
Y asimismo se le ha comunicado que en orden
al contenido en la carta de Jacob del corrido
de la ciudad de Cordoba a quien se ha enviado el
de ello y auiendose entendido en este Cabildo
ronque les an entendido tratarse que mas
conuenga

Acordo el Cabildo se notifique al auto de traslado de Don Diego
Dorium dicho alcalde mayor de Jerez de los
Senzadas manos y soldados que uino de la
Enquestrenido se le ha dado a la de nomeramo
que se le ha de quedar de quedar
decimo quinto de quedar de la ordenar
ser sundos uiendo declarar si son atentidas de ara
dan al ante si son declaradas si son atentidas de ara
resinuion de cauzas sobre que se dieren a nueve
Dremesos - y ernas de ajecesse su suerte se aun
el Cabildo acordo se nomeraran Don Diego de ocam
sano Don Diego de Jaimes y en su hagan de
Don Araque de Jaimes y en su hagan de
Jadrel de ensenada necesarias en orden a la con traduccion
del ynterrogatorio de dichos manos y soldados de arabe a este
y hagale dichos tranca segun y como se le anoriera
y hagale dichos tranca segun y como se le anoriera
conuenia ansi a el seruicio de Dios que se
Jadhaz de ensenada los alles a ueo y se entiende
se le da comision y en su defecto formacion de
se le da comision y en su defecto formacion de
Jerez de los Caballeros

Lo firmaron

Cabildo se acaba este Cabildo y lo firmaron

Gabriel Alfonso Cano

Fernando Zaguirrogo

Martin Araque

Lorenzo Gonzalez

Jimenez

Fernando de Ocampo

Don Gabriel de la Rosa

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Villa de Luque en veinte y quatro
Illmo de Sesi. ynbrea en Luque y Cinquenta
Y cinco Vrsonacamedo Vm. Lazaro Ruiz
Regimiento de la villa de Luque
Vm. Lic. Don Francisco Fz de Herrera alcalde mayor
Joan Nuño de Lamosa reb.
Alonso Ruiz escribano reb.
Geronimo de Vrzua escribano
Don Francisco Coello de quesada fiel mayor
Don Francisco Ximenez Camacho reb.
Juan garcia Ortiz regidor
Benito Ximenez Pernor reb.
Alonso moreno Cerezuela reb.
Juan Ximenez Pernia zurrado
Jose fernandez de la Cruz zurrado
Y los dichos Sacordaron y lo firmaron
Y se hizo en el Cabildo un acuerdo de Cabildo
de Luque en que se nombraron
Diputados para el nombramiento de
Alcalde de la Hermandad de Luque
Y Alcalde mayor de la Villa
Y otro que sea Alguacil de la
Villa y entre las personas
Que se nombraron
Y se acordaron
Que el dicho nombramiento
Y las razones que tienen que dar a su Sa. en orden a
nombrar
Por la primera por que el dicho Alcalde
Balla
Y persona Virtuosa
Y de la amistad de los
Y que el dicho
Alcalde mayor
Y los dichos
Y Don Pedro Ximenez
Colon fernando garcia
Y Don Diego Coello
Y Don Diego Coello
Y Don Diego Coello

[illegible] Diego de la Cadena vecino
[illegible] que se dio por [illegible] dias pasados
[illegible] de Sinodeca su documento [illegible]
[illegible] a [illegible] a
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que se [illegible] en el de hacer en [illegible]
[illegible] de la Cadena [illegible] de la [illegible]
[illegible] Sora de conocimiento de su [illegible]
[illegible] que toca al [illegible] y la [illegible]
[illegible] que se [illegible] hacer la [illegible] [illegible]
[illegible] sus [illegible] [illegible] el [illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] si el dicho [illegible]
[illegible] al dicho [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Diezmarauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Ezija en tres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y seis años se juntaron a cabildo los señores Don Pedro Inesco Ruiz de Saavedra

Don Diego de Ortega
Don Francisco Ryquelme Saavedra
Don Joan Rodriguez de Quesada
Don Joan de Ortega
Don Gabriel de Mendoza
Don Alonso Ruy Escudero
Don Fernando Luis Caraquello
Don Joan Gomez Serrano
Don Alonso Moreno Carrillo
Don Joan Gomez Serrano Zurrado

Y en el dicho cabildo se acordaron el dicho Don Pedro Inesco Ruiz de Saavedra y el dicho Don Joan Rodriguez de Quesada que se hagan dos ordenanzas de los diezmarauedis de sus salarios de este año de mil y seiscientos y cincuenta y seis, el dicho Don Joan Rodriguez de Quesada de los diezmarauedis de su salario de este año de mil y seiscientos y cincuenta y seis, y el dicho Don Pedro Inesco Ruiz de Saavedra de los diezmarauedis de su salario de este año de mil y seiscientos y cincuenta y seis, y que se pongan en el libro de los acuerdos de este cabildo, y se pongan en la tabla de los diezmarauedis de este cabildo, y se pongan en la tabla de los diezmarauedis de este cabildo, y se pongan en la tabla de los diezmarauedis

Encledrajo
Ayuntamiento
Ramirez
Supersinaylo
Capo de la
Francisco
Gabrielo
Salinas

en cada [illegible] de Araque en virtud de
el [illegible] de y se le da en conformidad de los ordenes de
Armas por [illegible] humano que a de correr de manera
que no se haga el menos molestia de vecindad de
Quinze o de quiere hacer el menos molestia de vecindad
Deven [illegible] y que se le [illegible] quello a [illegible]
Dengan el rodeo [illegible] y cuenta con todas distinciones para
que [illegible] que se le [illegible] con [illegible] y en caso necesario
no se acomodo la agua en mayor [illegible] para que se
[illegible] por.

Condo [illegible] Alan de cea [illegible] Alanje y [illegible]
[illegible] ron a [illegible] de cea [illegible] Alanje y [illegible]
[illegible] ochocientos marauedis nuevamente [illegible]
[illegible] de la [illegible] que se vende en la carnicería
[illegible] caballer rabe corre que se vende en la carnicería
[illegible] a [illegible] y [illegible] de Araque en su
[illegible] y se [illegible] en conformidad de los ordenes
[illegible] que a de correr de manera que no
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] que
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y en el dicho mes y año dicho
y en el dicho lugar el dicho señor
Alcalde y el dicho escribano
Francisco Martinez Caraquel
Don Juan Ximenez de Montoro
Pedro Ximenez
Don Fernando de la Rosa

E luego de pues de lo suso dicho el dicho señor Alcalde dijo que por quanto el dicho señor Alcalde y el dicho señor Don Juan Ximenez de Montoro Caballero Regidor de esta ciudad en nombre de la ciudad y como su procurador y el dicho Francisco Martinez Caraquel en nombre de los dichos Don Fernando de la Rosa y Don Pedro Ximenez Caballeros Regidores de esta ciudad y como sus procuradores y en nombre de los demas Caballeros Regidores de esta ciudad y como su procurador

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y la villa respondio que decendo jurisdicion en toda forma y tender dominio de las defensas y tallares que se contienen que se han hecho y tener y tenido de hecho mayor tolerar se hizo en mucho perjuicio de sus propios y en la villa y tierra de la villa y en el dicho marco y tolerar en cuanto a las cargas y oficios reales y concejiles como lo de los nombramientos y otras cosas mandaron se tener y tuvieron a la letra = conforme a lo cual no a lugar el nombramiento de conservador de los bienes de Carlos de Zeneyro hablando como tuvieron a el alcalde los señores juez conservador y veinte y cinco y tres y cuatro y quatro y cinco y tres y cuatro y quatro y cinco y tres y cuatro y quatro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diezmaraucois

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sauilla de Ruego a trece dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y seis años
se juntaron en el Cabildo Tras y Cinquenta y Tres Vecinos
de la Sauilla como lo an de uso y costumbre de Conuenir a saber
Don Alonso Ruiz de Don Francisco Fz de Herrera alcalde mayor
Don Antonio Cocles de quien fai el fee mayor
Don Juan de Aguamo regidor
Don Francisco Domingo Camacho regidor
Don Bartolomeo Caraquel regidor
Don Juan Domingo de Morales regidor
Alonso Moreno Angel regidor
Juan Domingo Menacurado
Joseph Calcabrino Dosazurado
Y asistiendo los acostumbrados y
el Licenciado Don Juan de Ortiz de Saauedra al
Marquesado de Sauilla Diputado por sus Altezas
de los señores Inquisidores del Santo Oficio de la Inquisicion de la ciudad de
Cordoua en quien se mezcla Familiar de
numero de Sauilla que su Ex.ª dice ante si
Nos los Inquisidores Nos el Licenciado
Contra la Heretica Pauedad la Dos Abia
Don Luis Vazos de Cordoua
Don Antonio Ramirez de Carlos Abadia
Don Diego de Salazar Ramirez de Carlos Abadia
de Alcala la Real Ciudad de Cuenca Villa de
la Inuencion marca Eza Con Fernando de la
Cruz Vadeo de los Dos Juan de Ruedas
Alonso de Ruego Vecino de Sauilla de
Ruego distrito de la Inquisicion
Ruego de Nuestra Diocesis y quienes
Nos hemos hecho lo que Vos os hemos
Cometido y encargado en las cosas del
Cargo de Sauilla y Sacristia
Inquisicion Santa Hasta
Mas que en Nuestra Persona
Mas que Don Francisco de la

Pulo de la
Mesar del santo
oficio, de don
Juan de Ruedas
Palomar Veinte
de la Villa
es de numero
de Sauilla de
Ruego

Y Canillas Vuestras Almamigas
Concurren las Calidades que para ellas se
requieren por las reglas de vos nombramos
Constituymos y Ordenamos familiares del
Santo oficio para que sean Amos por
uno de los del numero de las Dameas de
Como las demas gocen y goceis todas las
Gracias y Inmunidades que segun derecho eclesiastico
y Matrices de los sumos Pontifices y del
santo oficio y concesiones apostolicas corresponden
a los familiares suelen y deven gozar y os damos
licencias facultades para que puedan traer y traigan
Armas asi offensivas como defensivas de dia y de noche
y que el secretamente por cuales quiera de
Lugares de todo nuestro distrito siniquiera
sea juez de su Delitos y Ordenamos y siequen
mos y mandamos y denos necesario que de la
obediencia y obedecer y Comunicar y por la
muerte aquellos de Santo oficio
damos a todos y cada uno de las Dameas de
ellas y sus Lugares de todo nuestro distrito
otras Ciudades y Lugares de todo nuestro distrito
que ora tengan por las familiares y guarden
guardado todas las Ordenanzas y Inmunidades
que a los demas familiares como ellos se
y que guardar y que no se puedan quitar
todas armas y ser y remesar a conocer y conocer
Cando las causas criminales y cosas y a traer
y nos las ofrecian como a ellas tengo de guardar y cumplir
mos y a conocer de ellas tengo mandado = otro si man
damos al dicho don Juan de Rueda Canillas que
se tenga en nuestra cedula en el camino de las Dameas
de que sean amos por la familia
liar de ellas cuando de camino de fee de las Dameas
Canon a las Dalas de ella en todos los
Mandamos por nos la dicha
Firmada de nuestro nombre y sellada con el sello
del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios
del dicho nuestro alcalde real de corte y otra arriba
de los ordinarios de Sevilla y sus tierras que ay y seran
= el dicho don Fernando de Ulloa = el dicho don
Diego de la Rocha = el dicho don
Diego de Llano = Firmado del santo oficio = Don Juan
de Corte

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Con el qual dicho Pablo requirio en deuida forma a los de Cauildo para que cumplan con lo que se les auia dado y mandado y mandaron se cumpla y se execute y mandaron se cumpla y se execute y se cumpla y se execute y se cumpla y se execute y

La Cuenta la qual se dar cada
Sellada, Acello el que mas
le acrezienre con su voto

A nome ramos de romanos ad ordenamiento
de el alferez mayor Don Francisco Ximenez
Carrancho mayor Daraque hagan las deziz
Carrecetas en ordenar dicar En que
las cantas de el pago que es a rrendado el tadmine
trador que Diendo las rrandemiles reales
anos Darados de mil y seiscientos y Cuarenta
y seis y Cuarenta ay se tienen en rrusodel
y los Cuarenta ay se tienen en rrusodel
y los demas Dayelle que uno o en rracon de las
minetracion Dara hacer los rrazimiento
conuenga sobre ella para la presension
Lani si sobre lo que se quentan quedaron
Ordenes y se mandan dar Dos Senores
Dellenseso y rrumadenilleros Dos rrendueza
quesoda en orden alles se les encarga al
dhosco mianos quen las haziendas rrenas
Ganadoccupadas en tener de ellas y oriomis
y Diemos ramientos al tarron y ordenor
estandrieto se ha de hacer con mayor Cuidado
Y Conesto se acaba el Cameto Yes

mayor

Don Juan Ximenez de Montoya

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Don Diego de Loaiza Coello de Quiroga alferez mayor
Don Juan de Valcarcel Regidor decano
Don Gaspar de Ayala Regidor
Don Martin Ximenez Camacho Regidor
Don Alonso Ruiz escudero Regidor
Don Martin Ximenez Caraquel Regidor
Don Juan Garcia de Villa Regidor
Don Juan Ximenez de Morales Regidor
Don Joseph de Calatayud Procurador

Los quales acordaron lo siguiente

Que por quanto se ha hecho diligencia de que se
quite el uso de las varas de medir y se amide
las varas de cinco quartas y que se saque de la
Ciudad el uso de las varas de medir de cinco
quartas y se amidan con las varas de cinco
quartas y se amidan con las varas de cinco
quartas y se amidan con las varas

Alcaldes Jurados y Jurados Jaunaenu
que hicieron fuerzas de hazer el deu
Por acuerdo de el Cabildo Fernando Andres
alli de Doriaga otro medio medio cien sotte
sonas fanegas de tierra que el concejo tiene en el
Modesto Lugar de Ramo de Cami Jaraquetas a
rendase durante el tiempo que duviese en el cap
tiverio de sus arrendamientos Por ayuda de costa a
Por cuanto el Cabildo tiene otro Lugar
quien la amende en lugar de el se arrendase
Juan Cinquenta fanegas de tierra nueva
que el dicho Concejo tiene en el sitio de las alzanzes
Yeldarenal en el acto de asserrar o el cabo = Otras
Cinquenta fanegas de tierra nueva en el encanta
lla que comienza de el lamedo mas nuevo hasta
el camino = Otro medio de tierra de el cinquenta fanegas
en el mismo Lugar que el dicho Juan con el dicho de Juan
Otro medio de diez fanegas en la solana
Razzalmo = Otro medio de tierra de el monte
de encinas que el dicho Juan tiene de las cuatro
hazetas de la casa de nuevo = las cuales dichas
tierras nuevas el dicho Doriaga Dio a la Persona o Personas Dones
amendar y amende a la Persona o Personas Dones
Dieren que el Ayuntamiento se de su parte al Padre
Fechamientos que el Ayuntamiento a de costa para
que este Ayuntamiento conservar el dar en Cami al Juan
de sus sucesores durante el tiempo que tuviere
en el a Por que si otra suerte sinetta a Juda de
Estas Jurados Jurados que para todo el
Cabildo se da Pleno facultad tanto Ydacomo de
derecho Pere que y las escrituras se amendamo
de Estas tierras Dichas con a favor el dicho Doriaga
y de este acuerdo se le de testimonio

Este Cabildo Ayuntamiento se reunio
to mundo en el dicho ñ mas de Juego y en el
ferian en que no manda se de Procurado amen
Corroborar ayuntamiento Cami de la Cruz a de
que tratan y Dones Cabildo uno se Pedeno
Por forma y manera a su ayuntamiento se de Pon
dro con tenido en el Acion que se tiene a
de el Cabildo Corte de Vecaponge en Juan de
de Cabildo a hecho restituir a orden de el Dor
Fernando Manuel de Villa fane Caballero de la
Orden de Calatrava administrador General
de los semuos de ñ de la Cruz de Cordova Th
Nado corregidor de ñ Jondrego Corte de
Herera administrador de ñ de Cabildo Lauz
Ayo Dones en juan Dominicos
Aunque sea de Dones de Secuestros
Partimiento de que el Ayuntamiento
que se le entregue el Cabildo que manda

un quento cien mil maravedis
cuatrocientos y cinquenta y tres maravedis
y el dinero de los tributos para la hacienda de la
Casa real y las fanegas de trigo
y otras cosas que para el dicho necesario dentro
de quince dias se pagen a el tesorero
que y no otro alguno se contrato ha
de hacer el dicho tesorero sus fiscos
para a sus tiempos y a sus tiempos se
den y entregue a sus dueños en la real
cinquenta y tres millones y medio en la real
casa y tesoreria y presentar
sus cuentas y los dichos que se han hecho
sobre que se contrataron y en que se
de que se pagaren y en que se
de que se pagaren sus dineros al dicho
escribano y que se pagaren los dineros
sus tesoreros y que en el dicho
dinero y mas adelante y la cerca
dinero y mas adelante y la cerca
de los muchos y muchos contratos
de los dichos de cinquenta y tres millones
y medio y que se pagaren y que se pagaren
y que se pagaren y que se pagaren
con sus dineros y que se pagaren
de los dichos y que se pagaren
y que se pagaren y que se pagaren
y que se pagaren y que se pagaren
y que se pagaren

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Malaulla de Ruego a ocho dias del mes de dicie
mbre de mill y seiscientos y sesenta y seis años
se juntaron a cabildo sus mrs. la justicia y regi
miento de la villa como es de costumbre el sabado
sus mrs. don Antonio de quesada alcalde ordinario
don Diego de Alcaudete mayor
don Francisco de Alcaudete alferez mayor
don Antonio Diaz marin de la Barrera
don Francisco Jimenez Camacho
don Alonso ruiz escribano de cabildo
don Martin Gonzalez quesada
don Jose de Alcala Ginojosa Azurara
Y por dicho sus mrs. se acordaron lo siguiente
el cabildo acordo que quatro hombres que ayan de
venir de la villa y encomendar el electrico que se pen
sa se establece y algun dano de orser amedrentados tienen
de que se establezca y se encomiende a los dichos
diputados se trayga al cabildo para que se trate
de lo que mas convenga al bien y administracion
de la hacienda de los propios y que se ha de hacer
y lo que se acordare y lo que se acordare se
Gabriel Escaño
Antonio de Quesada
Francisco de Quesada
Martin de la Rosa
Martin Caraquel
Jose de Alcala Ginojosa
Francisco de
Juan Palma de la Rosa
Martin Gonzalez
Martin Gonzalez
Martin Gonzalez

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Don Sancho Coello de la Vega mayor
Don Juan de Esparza
Gabriel Polanco de Valdes
Fernando Gomez Carrillo
Alonso ruiz Escudero
Don Fernando Carajulia
Don Luis Gomez de Mora
Alonso moreno Cespedes
Diego de Santander Jurado

En Sevilla en veinte dos de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, Don Fernando de Ulloa Mesquita, Señor de la villa de Alcorcon, Mesquita, Señor de la villa de Simancas, don Diego Lopez de Herrera, administrador de los Millones, dixo que por quanto en el Consejo de Millones se trata de hacer el repartimiento de quatro millones que se piden para la Armada de Barlovento, y en el Consejo de Hacienda

Atrasado de Maseda en que se ocupaban con las
Instancias que son posibles lo tuvieren presentado
a sumas y Censura al Consejo y Junta de millones
para que en consideracion de las necesidades y costos
de Vecindad se asuman los de Barcuera y discurr
de lo que deve de los repartimientos de quiebra de millones y
Cuando lugar no hubiese se Acbuerde una espera gaguardo
y lo que se repartare en cada Año de este efecto se lemnoze
a Mamascorra Cantidad que fuere posible segun la costo
becindad que a quedado de Animo de Ayuntamiento
Vecinos que an Asistencia y pago de dar satisfacion de la
Cantidad en que se manifiesta asumas se propuse
Ciertos arbitrios que a dado Asir por si se proposito
gravosos para que se Aconcedan que son los mismos que propuse
para la paga del Decimo quinto y para la del Decimo sexto de repartimiento
quiebra de millones y para la del Decimo sexto de repartimiento
Año de Ynuno los buelua a Asir y proponer para que se le
Concedan por no tener otros algunos que poder proponer
por ellos mas que pidiera Asir corren para la paga de los
Censos de Ynuno y treinta mill ducados de plata que la villa
Tomo para la compuesta de su Alcavala y estos se ad mi
nistran por virtud de Comision de sumas y Señores de su
rrea Consejo y Contaduria mayor de Hacienda por que
no a ynuno de becindad a que impuedan para
la Cantidad que se pide por que se repartiera
fuera repartiendo los Cantidades esorbitantes y dera
Motivo a que fuesen y aser Pasen los pocos Vecinos
que an quedado y quedara despoblada la villa por una
raciones Con de correndam buelbe a suplicar y suplicar
a Señor administrador general se a servido de sobrese
en la decision de los dichos santos hasta tanto que
los sumas y señores de su rrea Consejo y Junta de millones
le determine reserba sobre la pretension que tiene

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Saulla Ordenaello y de Mocon Arario de el lug
Con la deuida ape lande los dhos autos para
ante dhos señores y para ante Requiny Con de ruel
diuen y lo piden por testimonio y asi protestan que no les corra
termino ni parezer juicio alguno = y el S.r don Diego
Lopez de Biuiza se Ausencia ausencia esta supuesta y antes
el Señor administrador general para que no se
quedentray no buen nuua razon luego cesen los
Procedimientos y estos respondieron

A Estreamildo Sebuonotario vn decreto del Ex.mo Sr. Ma
ques de Priego duque de Ferramuenor su fha en Mon Bella
en seis de este presente Remesdado ape dim.to de Marcos Moldan
Requeriel Secretario con forma con el parecer dado por el Procurador
de Claudad de Montilla y manda que el dho Marcos Moldan
se le guardan sus previlegios y por el Camd.o Bitorio Cedeno
y Escriuano asi como Lim.o se respondio lo Contenido
en la respuesta firmada de mi el pres.te escriuano que esta
en el dho decreto

Con esto se acaba este Camd.o y lo firmaron

Antonio de Cuiroga Escriuano

Eguibar

Ordoñez

Don Juan de Alb

Gabriel Ponce

Ramos

Martin de la Fose

Camacho

Martin Nuñez Carraquel

Don Juan Jimenez de Montoro

Lorenzo Lopez

Joseph de Salcedo

Hinoxosa

Pedro Fe

Don Galindo de la Fuente

Sello quarto, diezmaraudeis, año de mil y seiscientos y cinquenta y seis.

En Canilla de Duero a doce dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y seis años. Sus Señorias el Licenciado don Francisco de Ceballos y Lando Diputados en su junta y ayuntamiento y Canilla y Lando Diputados en su junta y ayuntamiento y Cabildo y Cabildo y Cura y Beneficiados de quinza de Cerrato en la Iglesia Parrochial de quinza de Cerrato al ferzin

Don Diego de Ceballos de quinza al ferzin

Don Juan de Acuña Moreno del Moral

Gabriel de Lano maior de la Vega

Don Francisco Jimenez Carracho Vega

Alonso Ruiz de Cuevas Vega

Don Juan Ruiz Cara Cuevas Vega

Mandaron se tocase en el Sello

Y se tocó

Y se acordaron lo siguiente

Que Sus Señorias el Licenciado don Francisco de Ceballos y don Diego de Lando Diputados de la Canilla y don Jorge Sancho de Zamarra alcalde de la Canilla y don Alonso de Acebedo y don Alonso de Cordoba y don Diego Ruiz Rubado y don Francisco de la Vega Marques que fue de Como para hacer pago a el dicho en que queda cuenta como para hacer pago a el dicho de su deuda que allen de el dicho su dinero tiene de su deuda que allen de el dicho su dinero tiene de su deuda que allen de el dicho su dinero tiene

Y diere Hago de suerte de que haga
procurara darles satisfacion de los salarios que
el solumente se le deuieren por que el
Ayuntamiento tiene a aquellos dos dos de Secre
tario entrarien las arcas de las alcaualas de Sanlucar
Y esto entrarien las arcas de las alcaualas assimesmo
Y otras rentas sum que ian en arrendamiento
por comissario Y Mayordomos Y Tenedores de las
Y por comissario los Administradores de las alcaualas
Y quella hacer relaciones de las otras alcaualas
Y rentas mientras que se arrendauan
Ministracion Y Administrarse a la Ciudad
dores generales de alcaualas Y rentas
chos Y Judiciales requerien se diuida forma
a sum de dicho administrador de a sum de dicho
Y que dello procediesse de suerte con satisfacion de
Y salarios quelle solumente se deuieren se le
sobre que con los Administradores de Sanlucar
Y Y necessarios se le deuieren
el Cauildo Y Ciudad otro auiso dicho don
Sancho de Mauarra Y Diego de Hacer Y Y Y
dello quella Ciudad de Sanlucar Y Y
mienta en quemarida que en cuanto a esto
de satisfacion dello Y de la alcaualas haueria con
Y Y que quedar Y Y Y
Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y
Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y
Y Y Y Y Y Y Y

Cortes de Madrid 20 de Junio de 1600

Cedulas

En este Cuerpo se leyo Carta de Don Juan de Zegarra y Velez de Guevara Corregidor de la Ciudad de Cordoba en ella dezia que de este Reyno se le escriuieron en que clausula como el Rey nuestro Señor en las cortes que de este Reyno se tuuieron se trataron de el encontrar de la clausula del Ayuntamiento atrasado a tenido a bien Mandar se consulte con los Procuradores de Cortes de la Junta de Millones y se les pida que se sirvan de dar en cada lugar de sus lugares dos Procuradores en la forma que se hizo en las cortes de Lamego en que se tuuo suficiente aviso de cuales eran los que se engan de los lugares para que Poder Cuan en el caso de que se acometido Don Juan de Zegarra de este Reyno se le Mandase Cumplir el Rey nuestro Señor a Mandado se cumpla y guarde como se le a escrito y Mandado a los Procuradores de Cortes que se hallaren en la Corte que se le a escrito a los Procuradores de Cortes que se hallaren en la Corte y a los ausentes se les a escrito de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Malaga y Diciembre en treinta dias del mes de Diciembre
mil y seiscientos y cinquenta y seis años, estando en el Cabildo
de hoy escriuano y diputados el Cabildo primero de este
acuerdo el Cabildo de otra parte con el otro al lectra
como en el cabildo a un Guerrando y nombrado
Fiscal administrador de fiel de la Casa de la Moneda
por comission de Sus Señorias se sus alcaldes
Ordinarios mayor de hacienda en su ausencia
Sus Señorias teniendo aviso = que por su Magestad
manda administre las alcabalas a sus dueños
Ciertos de los acreedores para hacer pago a los acreedores
reciben sus alcances de los reditos de sus censos, deuidos
muerto y ausentes el dinero recaudado
sin que puedan pagar ni ellos ni otros algunos
sin hacer cuenta primero a sus Señorias
que los dichos Consos escriue carta al Fiscal
unos de los acreedores para que de cuenta al consejo
de lo corriendo en el dicho a Cierto para que se de tanto
fanon a un cedula de Sancho de Ruisalamo que
pretendeo ser declarado con su ejecutoria para
acuerdo y que en uno de los dichos reditos
de los reditos de su Magestad se le
de que dy fee =

Juan Martinez Montero

Juan Tellez de la Fee

Malaga y Diciembre

Del Lazo de la Calidad que tiene el dinero de Deposito

Diez mil y seiscientos y cinquenta y seis
Cinquenta y seis años, el Cabildo de Malaga
dado por su Magestad el Cabildo de Malaga por su ausencia
de los dichos Señores Sus Señorias juramento en forma
de derecho de Pedro de Alonso de Vargas y Manuel Francisco
de Pedro de Alonso de Vargas y Manuel Francisco
Domingo Francisco de Mula y Lopez de Ale
Cuesta y Francisco Cordon Labrador vecinos
de Malaga hicieron el Juramento de
de Malaga y Diciembre y dado por
acuerdo y dicen que con asistencia de don Juan
de Alcala del Mazo Señor Alcalde Mayor
Ordinario de Malaga

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y en el Cabildo se leyo la declaracion que hazen los alcaldes
de Camuela que es la arriba escrita y se entiende a que
se refiere dicen a nuestro Cabildo que por otro del gran
de que se le encargo que se hizo que se contra
ya en la quenta que se hizo que se contra
quenta y tasacion estan de por y que se les
de mandado por el que se les recibe como hasad
de Cercion por cuyo que se tasaron y que se
conviene mucho que se les reciba como tales y se les
se tallan de en el Ordinario como tales y se les
y mucho daño por Dios Nuestro Señor y que
en los demas de hoy en adelante y a los de
que se les declaran a que se les
como a mandado que se les
y Ciudad de dicho Josito de Araguero se
fundamento de dar y mandar
como se les
que todos los que se les dicho segundo
dicho Josito de Araguero como
declarado los Cabildos se les
Camuela de Araguero se
mismo se les dicho Josito de
que se les
Cinder y entregaren se les
no lo dieren y entregaren
a costa de los suelos a que se les
que costare cada una fanega y su arriero se les
de cursar con poco el rouranto de la
Josito en que se les quedar
Y Arare Partir Tierras dichos tres
Dorotea Dominguez Carrachos
Dominguez Carraquez
Cerma la Ciudad
Sellos Triangulo la Ciudad
Quien se les hacer y Clemente y Felipe que
que dichos tres
de Dios Nuestro Señor que
de Dios Nuestro Señor
Araguero se les
Dichos nombrados
Dichos nombrados
Conocen y firmo
Dichos nombrados
Dichos nombrados
Dichos nombrados

Mandamiento de Andrade la Iglesia

El Licenciado Romero alcalde mayor y Juan de Ayala
Corregidor de los partidos de Cuzcatlan y Quezaltenango
y Soconusco por su Magestad en el Reino de Guatemala
y Provincias de Nicaragua y Costa Rica y su Presidente
por su Magestad en la Audiencia Real que en el residen
Por quanto por parte de Andrés de la Iglesia vecino
de la Villa de Santiago de Guatemala se nos ha hecho
relacion diciendo que el tenia una casa en la Villa de
Santiago de Guatemala en la calle que va de la Iglesia
de la Merced para el convento de la Merced que
es de la Iglesia de la Merced y que el dicho Andrés de
la Iglesia la tenia arrendada a Juan de Andrade
Carpintero por tiempo de un año por precio de
quinientos pesos de oro y que el dicho Andrés de
la Iglesia se fue a la Provincia de Honduras a
Poner su Persona y que el dicho Andrés de la Iglesia
dejó en su casa por su Procurador a Juan de
Andrade Carpintero para que la tuviese y
arrendase y que el dicho Juan de Andrade
Carpintero la tuvo y arrendó a Pedro de
Ayala Sastre y que el dicho Pedro de Ayala
Sastre la tuvo y ocupó y que el dicho Pedro de
Ayala Sastre se ha ido de la Provincia de
Guatemala y que el dicho Andrés de la Iglesia
se ha ido a la Provincia de Honduras y que
el dicho Andrés de la Iglesia no tiene en
esta Provincia de Guatemala otra casa
sino la que el dicho Pedro de Ayala
Sastre tenia y que el dicho Pedro de
Ayala Sastre se ha ido de la Provincia
de Guatemala y que el dicho Andrés de
la Iglesia se ha ido a la Provincia de
Honduras y que el dicho Andrés de
la Iglesia no tiene en esta Provincia
de Guatemala otra casa sino la que
el dicho Pedro de Ayala Sastre tenia
y que el dicho Pedro de Ayala Sastre
se ha ido de la Provincia de Guatemala
y que el dicho Andrés de la Iglesia
se ha ido a la Provincia de Honduras
y que el dicho Andrés de la Iglesia
no tiene en esta Provincia de Guatemala
otra casa sino la que el dicho Pedro
de Ayala Sastre tenia y que el dicho
Pedro de Ayala Sastre se ha ido de
la Provincia de Guatemala y que
el dicho Andrés de la Iglesia se ha
ido a la Provincia de Honduras y

Diezmarauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

Consejo Sala Consejo Camara [illegible]

Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y cinquenta y seis.

Se aun rossacordaron el dicho

Acordaron se echen suertes entre los capitulares de Cabildo assi para el exercicio de los meses como para otros efectos que ay para ser clarados para el año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete, para lo qual se hizieron unos cedulas de papel en las quales se escriuieron los nombres de los dichos capitulares y los nombres de los dichos capitulares y los nombres de los dichos capitulares y

Agosto

Mayordomos de agosto salieron ordinarios mi
Caraquel Joseph de acuna

Setiembre

Mayordomos de setiembre salieron ordinarios
Juan garcia de Villa Longauna y Villes

Octubre

Mayordomos de octubre salieron ordinarios don
Joseph martinez

Nobe

Mayordomos de nobe salieron ordinarios de
nuzeda Calmorbo

Diciembre

Mayordomos de diciembre salieron ordinarios
don Juan de la Longa Carnago

Enero

Ordinarios de Enero salieron don Joseph
Villes y don Juan de Oeta

Febrero

Ordinarios de febrero salieron Juan melchor
Longa Carnago

Que por cuanto este Concejo tiene de costumbre
de tiempo inmemorial de dar nombramiento
cada año de personas que usen y exercan
los oficios que van declarados y Mayordomos
tiene de ellos y se sacaron los siguientes
nombramientos

Alcaldes

Alcaldes ordinarios de estos tres se nombraron
a Miguel de Longa que ya se le ha dado la

que se le hace genuino
bromo a Miguel
de lugar y alterazion

Alarifes

Por alarifes del año de mil e quinientos e sesenta e tres examen de sus libros se nombro a Gonçalo de la cruz e a Gonçalo de la cruz

Carpinteria

Por alcaldes de los carpinteros se nombro a Antonio sanchez y Miguel de aguirre

Calderos

Por alcaldes de la traviesa primera examen de sus libros se nombro a Antonio de Villa y Hernandez

Sastres

Por alcaldes de los sastres examen de sus libros se nombro a Grande aguirre y Lo de Aguirre

Apreciadores

Por apreciadores de semerrados y arrendamientos se nombro a Antonio Lopez y Gonçalo triguero

Hierro y Estaños

Para el hierro y estaños se nombro a San Juan Soltre

Maestros

Por maestros de la arte de la seda examen de sus libros se nombro a Benito sanchez y Antonio

Agujas de seda

Por alcaldes y veedores de los [illegible]

Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y cincuenta y seis.

del Sepa para examinar alos de este libro
Senorera a Fco Diaz Juangerez

Carrade

Maraller Arrade o Pedro Perez de Lasenor se
Senorera a martinrico

Molinos de San

Portelazgo delos molinos de San senorera a Fco
gomez ay

Molinos de Burriaque

Portelazgo de molinos del Burriaque senorera a
francisco gomez

Corambre

Por alcaede y belo corde la corambre Thiero senorera a diego
fernandez mercader Alcider Lanceanos Burrador

Fuen Semilana

Por alcaede de agua de la fuen semilana senorera
a gianorez

Fuen de Sagrilla

Por alcaede de agua de la fuen de Bogerica se
Senorera a francisco del arco

Curtidero de Sevilla

Por alcaede de agua del Curtidero de

Diezmaraudis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sevilla señorío, alores, veraera

Lo Dondo de Sevilla

Por alcalde de agua de lo Dondo de Sevilla señorío a Cristóbal Cuaro

Lamasda

Por alcalde de agua de Lamasda señorío a Sebastián de Vega

Admedinilla

Por alcalde de agua de las Medinilla señorío a Gerónimo de Alvas

Moraleda

Por alcalde de agua de la Moraleda señorío a Juan de Lara

Juan de Acorez

Por alcalde de agua de la Fuente de Acorez señorío a Cruz de Quintana

Mo Mag. del Consejo Mag. Madrigal Mo Mag. Consejo Mo Mag. Consejo

Nombraron por mayordomo del consejo a el mejor alcalde de agua de Madrigal por una año que a de correr desde primero de Enero hasta que se cumpla el tiempo de el Moraleda se le da por auto de Consejo en toda forma

Comis. de la Capilla Mo Sacramento

Nombraron por comissarios de la Capilla del Santissimo Sacramento que en ella se ha de hacer en la cera y cirios que se ha de hacer en ella

Don Fauste Coello
y Rio y Verdugo

Quenta de quinquenta y siete a don Juan
Coello y Garcia Ortiz

Acordaron se tome quenta a el dicho mayordomo
receptor del asiento de el rosario
Porque el viaje ultimo de el Marques se tome
Señores Ordenados a el cuerpo de la
marina de la Ciudad y a los cabos y soldados que hagan
camino y que se pague el alcance y se trigo
Cerrum que se dan como viene de Sanlucar y se
en este Cabildo se leyo la Ordenanza y mandamiento
de el Marques don Juan Mariade el Fa
Corregidor de la ciudad de Alcala Rui Daraellezar
Primero Distrito y Ucan de el Asiento de Daraelle
año quinientos y sesenta y siete y quinquenta y
siete en la ciudad de Bayalbama y Sanlucar la
de Carcaliez por la cual hace saber al dicho corregidor
como conce de el Asiento que de orden de su Magd
se le remito para el dicho año de quinquenta y
siete recibimos una carta de fernando Valdano la
Reca en que avisa como su Magd que dios guarde
Servido de mandar que de el primero de enero de el dicho
año quinientos y cincuenta y siete en adelante se cobre
el derecho de el asiento de el Sando de reyes de todos
los juegos de naipes que se hicieren de los Tiberos
en que no se de hacer moneda para el dicho año
y tres de el dicho año de quinquenta y siete en adelante
de el medio Dineros que es seis maravedis
y tres veintenas de el que se pagaren real se de cobrar
dos y de el que se pagaren dos reales tres
y de el que se pagare ocho reales tres y medio
que es la primera vez que se asiento el dicho asiento
y tiempo del dicho año con los reales que se
sean como a cada uno se le tocare y que se
de asiento a los dichos reales referidos que se
a el dicho corregidor de el dicho asiento
la forma y que se de que se notifique
y se haga por pregon
su Magd lo mandare el tal quinquenio
Buenos de sus reales que

nueva orden de
su Magd de la
Cor Samiento
del Sage Sellado
de Año de 1657

Nuevamente se entregue algun dinero
Cruzado si bien la carta enviada a este
Reino de fecha de veinte años de cincuenta y
tres sin conformidad del dicho convenio
con francisco bordon de cuenta remitese para el dicho
año el dicho escriuano con el dicho en la comission
para que haga entrega dello a don luis alderete
quien para ante el para que se vende a cada uno de los
treces declarados como todo consta de la dicha comission
y carta en el cuaderno que se entrega

Aqui la comission que se da a vida
este acuerdo

Por el consejo visto la cedula de la
dicha comission mandaron se guarde y cumpla la
segun y en la forma que en ella y la carta de su Magestad
se contiene y siendo necessario el dicho escriuano
que al presente reside para el dicho consulado
que es a razon de seis reales cada uno
de los dichos años que vienen de mil y seiscientos y cincuenta
y tres y acordaron se escriua a los treces que su magestad
ordena y manda que se les pague
con sus dineros en las haciendas y alcabalas del
hacendo se de nuevo cuenta a don
para que se ordene y mande dar su magestad en
conformidad de sus reales ordenes y para ello
se edicion del dicho don luis se le acordaron nombrar
por receptor que lo cuenta a don alonso maldonado
y que se le mandaron se le entregue con el dicho
el dicho escriuano de su mano lo que se
le acasse y se le diere y que lo que se cursare en forma
para las dichas y que lo que se considera como de menos
el dicho se le reciba a quien se considera como de menos
cesor y que dara cuenta con los dichos dos las cuentas que se
dieren y que para ello haga como se forma ante el dicho
de suma a suma en las haciendas de alcabala a
mas y aquien en suma al monte que se hubiere
aver dado tercios del año de cuatro en cuatro meses
y que se le dieren y dineros a las dichas
solamente que cumplan las adelantar y se le entregue
en dicho dicho escriuano con todos los papeles
a los treces que suma y manda y orden y mandamiento
en todo lo necessario y que se le entregue el dicho
para que se haga el dicho escriuano y conforme
al dicho escriuano se nombre y conforme

Recepto del
papel sellado
de maldo
nado
nado que se
le demostrare
y lo que se
le
Salinas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

A gabriel rodriguez marinero de la noria Vecino
de Sevilla de un navio de ref = y los diputados
de mayo hagan se le tome cuenta al tiempo
del primero tercio = y los diputados de mes de
agosto = y los de
de diciembre del ultimo tercio todos los cuales
con mucha puntualidad se tome la quenta y hagan
sentencia en la alcalde con asistencia
de comission del dicho Vecino secretario segundo
a de ser vecino y arriero de los dichos diputados

Y Conejo secretario de Cabildo

Que por cuanto se trajo de el reyno de Portugal
Tres mil y quinientos marauedis en cada tres de cada
Y Vicado para la fabrica de el dicho reyno de tomar
Imagen para enmendarse para el año que viene de
Cinquenta y siete hasta aora no a hecho que tiene
hecha dicha imagen y el cabildo viendo se
de la inoberancia administrado y para que el dicho año
administre la dicha azuda de Vaxa y conserue
de la calle al qual mandaron la administre y conserue
y le tome cuenta con diez y seis de mar
segnidas y para que lo de con dos cosas que se le
hacer se le hacer el dicho y se le quenta de secretario
y se le administrador de cordoua para que le tenga en sentido

Y Conejo secretario de Cabildo y lo firmaron

que porque auiendo noticia de secretario que un monte
monte administrador de la alcaui no admite
gunas rentas y tierra y otras y aegundo
Remedio acordaron de requerir y requerir las
Dueños admitan la dicha que se hiciere con asistencia
que como la recuma aegundo y quiere de ser vecino

Don Juan Alonso
Gabriel Fernandez
Alonso de Quiroga
Alonso de la Rosa
Bernardo Camacho
Martin Ximenez Carrequell
Joseph de Acosta Hinojosa
Don Fernando de la Rosa
Don Fernando de la Rosa

Antiz

En tres de Otubre de 1651 se le mandó
bamiento a Sus
Depase hay Lo acete
para aviar de como
sellenando y sus
en forma de Sat
el dicho siendo to
de la cynaua
de agosto 1651
de Open de Ayala

Y Cabildo
en el cabildo
Capitulo sum
Ximenez
administrador
de la alcaui
dijo que todas
postiza que ante
nido las admitido
y que si an de ser
tuvieren ahe
cho de tener
para los gastos
mulas arriero
en su puesto
que lo de
alamilla no le toca
el conocimiento
por estar y quitada
que lo de

oficio
Malga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y seis

Don Juan Maria de Alfaro Milan
Corregidor y Justicia mayor de esta ciudad de
Alcala la Real con los de Loxa y Alama en
virtud de titulo particular de su Magd y
Jues para el repartimiento y distribucion del pa
pel sellado para todo el año que viene de seiscien
tos y cinquenta y siete en esta ciudad y en los
lugares de Loxa y Alama y en los
villas de priego y Cazalilla y sus distritos
y jurisdiciones hago saber a los señores
regidores alcaldes mayores y ordinarios y a
los demas Justicias y Jueces de su Magd a
quien toca o tocare que en qualquiera
manera como con el papel sellado que
de orden de su Magd se me remitio para
todo el año de cinquenta y siete de or
den de su Magd con los despachos de papel
que se remitia dirigido a esta con los autos una
carta cuyo tenor es como se sigue

Su Magd dios guarde a sido servido de
mandar que desde el primero de Enero del
año que viene de 1657 en adelante se
crezca el dre del papel sellado doblando
el precio de todos los pliegos excepto en los que
son de oficios de pobres en que no se ha
ga novedad para los demas se ha de cobrar
desde el dho año de 57 en adelante de
medio pliego que se pagaba diez se han
de cobrar veinte y de los que se pagaban real
se han de cobrar dos y de los que se pagan dos rs
se han de cobrar quatro y de los que se pagan
ocho reales se han de cobrar dieciseis y
porque a esta remitido el papel se
llado para el gasto y consumo del año
que viene de 1657 con los sellos que

Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Bastaa ordenar se cumpla lo acordado
El consejo que yo he hecho que se vende
El papel sellado a los precios referi
dos y que en el tiempo que al tesorero o
Recetor de este dezo se le cobre en la dicha for
ma y que todo lo que importare
El tenuebo crecimiento se tenga por quenta
aparte para quien y como mandare
Librar sin que se pueda comandar e
Juros ni libranças a quien ni que
se pretenda dezo a ninguno de este tenuebo
Crecimiento. En cuya conformidad lo man
daréis executar enbiandome testi
monio ecceto para que se quente del
consejo. Y a mi me mandaréis lo
que fuere de vuestro servicio guarde dios a v.
muchos años como deseo madrid 7 de
noviembre de 1656 fernando de ala
Lo parece Y a lamar Jerónimo de Cortes
dor de la ciudad de alcala Lo al = Y para
que tenga cumplido efecto lo que vuma
a dispuesto y mando nombro por alguacil
executor para que execute a los oficiales
de y billeros el papel sellado a Juan
Jordan de Rueda vecino de esta ciudad y hago
el entrego a los personas y recetores
que los obrasiudades y villas por su quenta
y riesgo nombraren del papel sellado
y de los generos siguientes

precios de a la libra de priego diez y seis reales mas
de sello quarto

y resma media de sello segundo

y una resma de sello tercero

Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

2 dos manos de papel del sello primero
2 dos resmas de papel de oficio
2 seis manos de papel de pobres
a la cabeza a la cabeza seis resmas de papel del sello quarto
2 media resma del sello segundo
2 media resma del sello tercero
2 Vna mano de sello primero
2 Vna resma de papel de oficio
2 Vna mano de pobres de solenidad
a la cabeza a la cabeza de la 30 dieciseis resmas de papel del sello quarto
2 Resma media de papel de sello segundo
2 Vna resma de sello tercero
2 dos manos de papel de sello primero
2 dos resmas de papel de oficio
2 seis manos de pobres
2 a la cabeza a la cabeza de la Corona seis resmas de papel del sello quarto
2 Vna resma de sello segundo
2 Media resma de sello tercero
2 Vna mano de sello primero
2 dos resmas de papel de oficio
2 seis manos de papel de pobres
2 Los dhos señores Justicias cada vno en su Jurisdicion haran mandar Juntar los concejos Iguesias de Reciuo de el dho papel sellado del dho San Jordan por testimonio de el Sr. Thesorero nombrar Receptores que lo vendan en la quenta en conformidad de los ordenes y a los precios en el contenidos

oficio

Veiga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y seis

Contenidos duplicando la canti
dad de los quatro sellos en forma y co
mo suma de la manda por Rpsi en
que demas de la dicha carta que en mi
poder se que el presente Go dize que
es necesario se administre justicia tha
ran el servicio de su Mag.d dado en la ciu
dad de Calcada a XVIII de enero de mil y seis
cientos y cinquenta y seis años = Don Juan
Maria de Cesaro = Por mandado
de mi Gonçalo Sanchez

Muerda el Sr Traslado con la dicha carta y provisiones
que en el se refiere a dicho Sr. Jordan de Rueda
por mandado del Cavildo de aquella Ciudad
en veinte y un dias del mes de
de mil y seis cientos y cinquenta y seis años
Juan Galindo de la Fuente
Fran.co Jordan
Fran.co Mr. de Cavildo por el Sr. de Plaza Ma
yor de la Ciudad de Cadiz de los sus
Sr.es los Sr.es Jurados de Cadiz